

NORMATIVA



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

.....	143
Artículo 1 Naturaleza. (N).....	143
Artículo 2 Ámbito territorial. (N).....	143
Artículo 3 Objetivos generales del Plan. (N).....	143
Artículo 4 Efectos. (N).....	143
Artículo 5 Documentación del Plan. (N).....	144
Artículo 6 Programación de acciones y seguimiento del Plan. (N y D).....	144
Artículo 7 Vigencia, revisión y modificación del Plan. (N).....	145
Artículo 8 Ajustes del Plan. (N).....	145
Artículo 9 Actualización del Plan. (N).....	145
Artículo 10 Informe de seguimiento y evaluación. (N).....	145

TÍTULO PRIMERO. LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL.....147

Capítulo I. El sistema de asentamientos..... 147

Artículo 11 Elementos componentes del sistema de asentamientos. (N)	147
Artículo 12 Objetivos para la ordenación del sistema de asentamientos. (N).....	147
Artículo 13 Caracterización del sistema de asentamientos. (D).....	147
Artículo 14 Mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D).....	148
Artículo 15 Áreas de Oportunidad metropolitana. (D).....	148
Artículo 16 Objetivos y estrategias en relación con las dotaciones y equipamientos metropolitanos. (N).....	148
Artículo 17 Áreas de Centralidad Metropolitana. (N y D).....	149
Artículo 18 Criterios de actuación relativos a las dotaciones y equipamientos metropolitanos. (D).....	149

Capítulo II. Sistema de comunicaciones y transportes..... 150

Artículo 19 Determinaciones generales sobre el sistema de comunicaciones y transportes. (N).....	150
Artículo 20 Sistema de transporte metropolitano (N y D).....	150
Artículo 21 Red de metro y tranvías (N y D).....	151
Artículo 22 Red ferroviaria (N, D y R).....	151
Artículo 23 Intercambiadores de transporte (D).....	152
Artículo 24 Nodos Principales del Sistema de Movilidad y Transporte. (N y D).....	152
Artículo 25 Plataformas multimodales. (D).....	153
Artículo 26 Actuaciones para la red de plataformas multimodales (D).....	153
Artículo 27 Determinaciones sobre el Puerto y el Aeropuerto (D).....	153
Artículo 28 Determinaciones sobre el transporte no motorizado (D) ...	154
Artículo 29 Movilidad y transporte en el planeamiento urbanístico. (D).....	154
Artículo 30 Categorías funcionales de la red viaria. (N y D).....	155
Artículo 31 Red Viaria de Conexión Exterior (N y D).....	155
Artículo 32 Red Viaria de Articulación Metropolitana (N y D).....	156
Artículo 33 Protección de la red viaria. (N).....	157

Capítulo III. Red de espacios libres. 157

Artículo 34 Objetivos en relación con la red de espacios libres. (N) ...	157
Artículo 35 Componentes de la red de espacios Libres. (N y D).....	158
Artículo 36 Protección cautelar del suelo afecto a la red de espacios libres. (D).....	158
Sección 1ª. Parques Metropolitanos.	158
Artículo 37 Componentes del Sistema de Parques Metropolitanos. (N y D).....	158
Artículo 38 Ordenación de los Parques Metropolitanos.(D).....	159
Artículo 39 Determinaciones específicas para la ordenación de los parques metropolitanos. (D).....	159

Sección 2ª. Parques asociados a recursos culturales.....	160
Artículo 40 Componentes del Sistema de Parques asociados a recursos culturales. (N y D)	160
Artículo 41 Ordenación de los Parques asociados a recursos culturales. (D)	161
Sección 3ª. Ejes Fluviales de Uso Público.	161
Artículo 42 Componentes de la red de Ejes Fluviales de Uso Público. (N y D)	161
Artículo 43 Ordenación de los Ejes Fluviales de Uso Público. (D)	162
Artículo 44 Áreas para actividades náuticas y recreativas. (D)	162
Sección 4ª. Corredores Verdes.....	162
Artículo 45 Componentes de la Red de Corredores Verdes. (N y D)....	162
Artículo 46 Ordenación de los Corredores Verdes. (D).....	163
Artículo 47 Ejecución y gestión de la Red de Espacios Libres (D y R) ...	163

TÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES SOBRE LA ORDENACIÓN DE USOS..... 164

Capítulo I. Determinaciones generales sobre los usos urbanos 164

Artículo 48 Objetivos generales (N y D)	164
Artículo 49 Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos. (D).	164
Artículo 50 Determinaciones sobre el uso residencial. (D).....	165
Artículo 51 Coordinación de las políticas de vivienda y suelo. (D)	165
Artículo 52 Determinaciones sobre los usos productivos. (D y R)	165
Artículo 53 Determinaciones sobre los usos terciarios. (D)	166

Capítulo II. Determinaciones sobre las Áreas de Oportunidad Metropolitana 166

Artículo 54 Ordenación de las Áreas de Oportunidad Metropolitana. (N y D)	166
Artículo 55 Tipos de Áreas de Oportunidad Metropolitanas (D)	167

TÍTULO TERCERO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE PROTECCIÓN 170

Capítulo I. Disposiciones generales sobre el Sistema de Protección..... 170

Artículo 56 Objetivos generales del Sistema de Protección. (N)	170
Artículo 57 Componentes del Sistema de Protección. (N)	170

Capítulo II. Espacios Naturales y Bienes Culturales 170

Artículo 58 Determinaciones generales (N, D y R).....	170
Artículo 59 Zonas de Protección Ambiental. (N)	170
Artículo 60 Ordenación de las Zonas de Protección Ambiental. (N y D)	171
Artículo 61 Montes de dominio público (D).....	171
Artículo 62 Vías Pecuarias. (N y D)	171
Artículo 63 Ámbito marítimo-terrestre (D).....	172

Capítulo III. Zonas y Elementos de Protección Territorial. 172

Artículo 64 Determinaciones generales para las Zonas y Elementos de Protección Territorial. (N).....	172
--	-----

Sección 1ª. Zonas de Protección Territorial..... 172

Artículo 65 Zonas de Protección Territorial (N)	172
Artículo 66 Objetivos del Sistema Hidrológico. (N)	172
Artículo 67 Red de drenaje y cuencas vertientes. (D)	173
Artículo 68 Embalses y cuencas alimentadoras. (D)	173
Artículo 69 Acuíferos. (D)	174
Artículo 70 Zonas Inundables. (D)	174
Artículo 71 Objetivos de las Áreas Forestales. (N)	174
Artículo 72 Ordenación de las Áreas Forestales. (D)	174
Artículo 73 Programa de Reforestación. (R)	175
Artículo 74 Objetivos de los Escarpes y Formas Singulares del Relieve. (N)	175
Artículo 75 Ordenación de los Escarpes y Formas Singulares del Relieve. (D y R)	175
Artículo 76 Objetivos de los Espacios Agrarios de Interés. (N)	175
Artículo 77 Ordenación de los Espacios Agrarios de Interés. (D).....	175

Sección 2ª. Elementos Culturales del Patrimonio Territorial.	176	Artículo 97	Actuaciones programadas en materia de infraestructuras de gestión de residuos. (D)	182
Artículo 78	Elementos Culturales del Patrimonio Territorial. (N).....	Capítulo III. Disposiciones sobre las infraestructuras energéticas. 182		
Artículo 79	Yacimientos Arqueológicos. (D).....	Artículo 98	Objetivos y estrategias en relación con las infraestructuras energéticas. (N)	182
Artículo 80	Edificios y Lugares de Interés Territorial en el medio rural. (D).....	Artículo 99	Programa Coordinado de Infraestructuras Energéticas. (D).....	183
Capítulo IV. Disposiciones en relación al paisaje. 176		Artículo 100	Pasillos de la red de energía eléctrica. (D)	183
Artículo 81	Objetivos de calidad del paisaje. (N)	Artículo 101	Reservas de suelo para redes de energía eléctrica. (D) ...	184
Artículo 82	Integración paisajística de los desarrollos urbanos. (D).....	Artículo 102	Trazado de la red de gas y de productos líquidos derivados del petróleo. (D)	184
Artículo 83	Integración paisajística del viario. (D).....	Artículo 103	Energías renovables. (D y R)	185
Artículo 84	Integración paisajística de las infraestructuras ferroviarias. (D)	Artículo 104	Energía y modelo de ciudad. (D).....	185
Artículo 85	Integración paisajística de los tendidos eléctricos. (D).....	Artículo 105	Actuaciones programadas en materia de infraestructuras eléctricas (D). 185	
Artículo 86	Integración paisajística de las infraestructuras de telecomunicaciones. (D).....	Capítulo IV. Disposiciones sobre las infraestructuras de telecomunicaciones. 186		
Artículo 87	Programa sobre el paisaje (D)	Artículo 106	Objetivos en relación con las infraestructuras de telecomunicaciones. (N)	186
TÍTULO CUARTO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS. 179		Artículo 107	Infraestructuras de telecomunicaciones. (D y R)	186
Artículo 88	Objetivos Generales (N)			
Capítulo I. Disposiciones sobre las infraestructuras del agua. 179				
Artículo 89	Objetivos y estrategias en relación con las infraestructuras del agua. (N)			
Artículo 90	Gestión integral del ciclo hidráulico. (R)			
Artículo 91	Infraestructuras de abastecimiento de agua. (D).....			
Artículo 92	Infraestructuras de depuración de aguas residuales. (N y D)			
Artículo 93	Actuaciones programadas en materia de infraestructuras hidráulicas. (D)			
Capítulo II. Disposiciones sobre las infraestructuras de gestión de residuos. . 181				
Artículo 94	Objetivos y estrategias en relación con las infraestructuras de gestión de residuos. (N)			
Artículo 95	Dotación de infraestructuras de gestión de residuos. (R) ...			
Artículo 96	Infraestructuras de gestión de residuos. (D y R)			

TÍTULO PRELIMINAR. EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 1 Naturaleza. (N)

El presente Plan tiene la naturaleza de Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 apartado b) de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su elaboración se ha realizado de acuerdo con lo que determina el artículo 13 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y el Decreto 195/2006, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla.

Artículo 2 Ámbito territorial. (N)

El ámbito territorial del Plan es el establecido en el artículo 2 del Decreto 195/2006, de 7 de noviembre, del Consejo de Gobierno. Incluye los términos municipales completos de Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, La Algaba, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Camas, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Pilas, La Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal y El Viso del Alcor.

Artículo 3 Objetivos generales del Plan. (N)

Son objetivos generales del Plan los siguientes:

- a) Asegurar la integración territorial de la aglomeración urbana en el sistema de ciudades de Andalucía desde una posición de centralidad y contribuir a la cohesión social del ámbito metropolitano.
- b) Reforzar la vinculación interna de la aglomeración mediante el diseño de unas infraestructuras y servicios de transporte que atiendan las necesidades de movilidad dando prioridad a la potenciación del transporte público, en coherencia con el Plan de Transporte Metropolitano del área de Sevilla.

- c) Establecer una red de espacios libres de uso público con el carácter de zonas verdes metropolitanas integrada con las zonas urbanas, agrícolas y naturales y en el conjunto del sistema de articulación.
- d) Atender las nuevas necesidades de infraestructuras energéticas e hidráulicas para el abastecimiento, saneamiento y tratamiento de residuos, así como los criterios para su dotación en los nuevos desarrollos urbanos.
- e) Ordenar el crecimiento de los suelos de uso residencial, manteniendo el sistema de poblamiento y dimensionándolos en proporción a las necesidades previstas de crecimiento metropolitano y garantizando los adecuados niveles de equipamientos y servicios públicos.
- f) Identificar los suelos y las infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades productivas, asignando tal uso a las principales áreas de oportunidad de rango metropolitano.
- g) Establecer las zonas que deben quedar preservadas del proceso de urbanización por sus valores o potencialidades ambientales, paisajísticas y culturales, o por estar sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.
- h) Identificar los ámbitos preferentes para la localización de dotaciones y equipamientos de alcance metropolitano para promover la desconcentración de los servicios públicos y la creación de nuevos nodos de centralidad.
- i) Preservar los valores paisajísticos del ámbito y garantizar la calidad paisajística de las actuaciones vinculadas a la propuesta de ordenación del Plan.

Artículo 4 Efectos. (N)

1. Los planes urbanísticos, las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones y la actuación de los particulares en la aglomeración urbana de Sevilla se ajustarán al contenido del presente Plan de Ordenación del Territorio, que les vinculará en función del carácter de sus determinaciones y, en su caso, mediante los procedimientos establecidos en el Título II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y en esta Normativa.

2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, las determinaciones de este Plan tendrán el carácter de Normas, Directrices y Recomendaciones:

- a) Tienen el carácter de Normas las determinaciones que así se indiquen expresamente. Las Normas son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas y para los particulares en los suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables. Las Normas aparecen indicadas con una (N) en los artículos correspondientes de la normativa.
- b) Tienen el carácter de Directrices las determinaciones que así se indiquen expresamente. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines. Las Directrices aparecen indicadas con una (D) en los artículos correspondientes de la normativa.
- c) Tienen el carácter de Recomendaciones las determinaciones que así se indiquen expresamente. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo, dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del presente Plan. Las Recomendaciones aparecen indicadas con una (R) en los artículos correspondientes de la normativa.
3. Las Normas de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

Artículo 5 Documentación del Plan. (N)

1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan consta de los siguientes documentos:
- Memoria Informativa.
 - Memoria de Ordenación.
 - Memoria Económica.
 - Normativa.
 - Cartografía de Ordenación.

- La Memoria Informativa, y los esquemas que la acompañan, establecen el análisis y diagnóstico que fundamenta la propuesta del Plan.
- La Memoria de Ordenación y la Cartografía de Ordenación establecen los objetivos generales, expresan el sentido de la ordenación, la justificación de la misma y la descripción y ubicación de las propuestas. Constituyen los documentos básicos para la interpretación del Plan.
- La Memoria Económica comprende el conjunto de actuaciones inversoras que deben ser desarrolladas en cumplimiento de los objetivos y determinaciones del Plan, la evaluación económica global de las mismas, las prioridades y la indicación de los órganos y agentes responsables de su ejecución. La evaluación económica es meramente estimativa de los costes previstos.
- La Normativa constituye el conjunto de determinaciones de ordenación territorial. Prevalece sobre los restantes documentos del Plan. En caso de conflicto entre distintas determinaciones, la Memoria de Ordenación opera, con carácter supletorio, como instrumento interpretativo.
- Estos documentos expresan el contenido que para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional determina el artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. Los mismos constituyen un todo unitario que deberá interpretarse globalmente.
- En caso de contradicción entre las determinaciones escritas y la Cartografía de Ordenación prevalecerán las primeras. En las posibles discrepancias entre los gráficos que ilustran la Memoria de Ordenación y la Cartografía de Ordenación prevalecerá esta última.

Artículo 6 Programación de acciones y seguimiento del Plan. (N y D)

- Las acciones que en desarrollo de este Plan corresponda llevar a cabo por los órganos de la Administración Autonómica serán incorporadas a sus respectivos programas de inversiones con el orden de prioridad establecido para las mismas. (D)
- A los efectos de la programación se entiende por acción el conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerce una función técnica precisa y que contempla objetivos claramente definidos. (D)

3. Las Administraciones y organismos públicos de los que dependan las acciones previstas en la Memoria Económica deberán dar cuenta al órgano de seguimiento del Plan de los plazos de ejecución de las inversiones, a fin de la más correcta programación y seguimiento de las mismas. (D)
4. Las prioridades y la vinculación entre acciones establecidas en la Memoria Económica tienen el carácter de Directriz. (D)
5. El órgano de seguimiento del Plan podrá proponer la alteración del ritmo de inversiones previstas en la Memoria Económica a fin de adecuarlo al desarrollo territorial y urbanístico del ámbito. Esta alteración no se considerará modificación del Plan sino ajuste de las previsiones inversoras. (D)
6. Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio la realización de las actividades relacionadas con el seguimiento del Plan. Estas actividades podrán ser ejecutadas, en su caso, por el órgano que se cree a tal efecto. (N)

Artículo 7 Vigencia, revisión y modificación del Plan. (N)

1. El presente Plan tendrá vigencia indefinida.
2. El Plan será revisado cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno y en todo caso siempre que:
 - a) Lo prevea el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
 - b) Concurran otras circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente en la ordenación y/o puedan alterar cualquiera de las determinaciones establecidas en los objetivos establecidos para cada materia.
3. En todo caso, cuando transcurran ocho años desde la aprobación del Plan, el órgano responsable del seguimiento del Plan emitirá un informe en el que se justifique la procedencia de su revisión, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus previsiones.
4. El Plan será modificado cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos, siempre que no sea consecuencia de las determinaciones señaladas en el apartado 2 anterior.
5. No se consideran modificaciones del Plan los ajustes resultantes de su desarrollo y ejecución.

Artículo 8 Ajustes del Plan. (N)

1. Se entiende por ajuste del Plan la delimitación precisa de sus propuestas en las escalas cartográficas de los instrumentos de planeamiento general o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras, así como la alteración en el plazo de ejecución de las actuaciones previstas en la Memoria Económica.
2. Los instrumentos de planeamiento general aplicarán las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites no puede suponer una disminución ó incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10% y el nuevo límite deberá estar constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles.
3. Los ajustes efectuados se incorporarán en la actualización del Plan a que se hace referencia en el artículo siguiente.
4. La aprobación de los instrumentos de planeamiento general supondrá el ajuste del Plan.

Artículo 9 Actualización del Plan. (N)

1. Se entiende por actualización del Plan la inclusión en un único documento de sus determinaciones vigentes.
2. En el mismo se incluirán las modificaciones aprobadas como, en su caso, los ajustes resultantes del desarrollo y la ejecución del Plan.
3. Se procederá a la actualización del Plan cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido y, en todo caso, coincidiendo con el informe de seguimiento a que se hace referencia en el artículo siguiente.
4. La actualización del Plan corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y su aprobación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10 Informe de seguimiento y evaluación. (N)

1. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio, o el organismo en quien delegue, elaborará cada cuatro años un Informe de seguimiento del Plan.

2. El Informe de Seguimiento analizará el grado de ejecución del Plan y las incidencias ocurridas. En este Informe se propondrán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del Plan y, en su caso, se determinará la conveniencia de proceder a su modificación o revisión.
3. En el Informe de Seguimiento se integrarán los indicadores previstos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
4. El seguimiento específico de las condiciones ambientales establecidas en el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan, será llevado a cabo por la Comisión de Seguimiento Ambiental, en la que de forma paritaria formarán parte la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y la Consejería de Medio Ambiente. Las funciones de esta Comisión serán las establecidas en la Memoria Ambiental del Plan.

TÍTULO PRIMERO. LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Capítulo I. El sistema de asentamientos.

Artículo 11 Elementos componentes del sistema de asentamientos. (N)

1. Son elementos componentes del sistema de asentamientos los siguientes:
 - a) Los núcleos urbanos configurados por los suelos clasificados como urbanos y urbanizables ordenados por los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se encuentre aprobado definitivamente a la entrada en vigor del Plan.
 - b) Los nuevos suelos clasificados como urbanos y urbanizables ordenados por las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se realicen de conformidad con las previsiones del presente Plan.
2. El Plan incorpora al sistema de asentamientos como Áreas de Oportunidad de carácter metropolitano los ámbitos, identificados en el plano de Ordenación de Usos y Sistema de Transportes, que tienen por finalidad contribuir a la recualificación territorial y mejorar la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana, garantizando la dedicación de estos suelos a usos de interés supramunicipal.
3. La delimitación de los suelos urbanos y urbanizables reflejada en la cartografía del Plan tiene un carácter meramente informativo del estado del planeamiento en el momento de la redacción de este Plan.
4. La ordenación de las Áreas de Oportunidad Metropolitanas se efectuará conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta normativa y en Ficha correspondiente a cada Área de Oportunidad incluida en el Anexo de esta normativa.

Artículo 12 Objetivos para la ordenación del sistema de asentamientos. (N)

Los objetivos del Plan para la ordenación del sistema de asentamientos de la aglomeración urbana son:

- a) Consolidar la función de la aglomeración como Centro Regional del Sistema de Ciudades de Andalucía, en el marco de la política territorial andaluza.
- b) Propiciar un desarrollo ordenado del sistema de asentamientos, estableciendo las condiciones para su organización.
- c) Aportar unos criterios territoriales comunes para el desarrollo urbano del sistema de asentamientos.
- d) Fortalecer su estructura como área urbana polinuclear de naturaleza metropolitana.
- e) Consolidar el papel central de la ciudad de Sevilla.
- f) Garantizar la cohesión territorial mediante el reequilibrio de las funciones urbanas y la creación de nuevas centralidades en la corona metropolitana.
- g) Reforzar los núcleos de población actuales favoreciendo sus funciones urbanas, regulando los procesos de conurbación y evitando la aparición de nuevos núcleos.
- h) Ordenar el crecimiento de los suelos de uso residencial, manteniendo el sistema de poblamiento y dimensionándolos en proporción a las necesidades previstas de crecimiento metropolitano.
- i) Identificar los suelos y las infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades productivas, residenciales y dotacionales de rango metropolitano, identificando las principales áreas de oportunidad y de centralidad.

Artículo 13 Caracterización del sistema de asentamientos. (D)

En orden a la mejor funcionalidad del sistema de asentamientos de la aglomeración urbana, a la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y al establecimiento de criterios comunes de ordenación supramunicipal para el planeamiento urbanístico, los núcleos urbanos del área se organizan en los sectores formados por los siguientes municipios:

- Sector A. Ciudad Central: Sevilla.
- Sector B. Sureste: Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra.
- Sector C. Aljarafe: Santiponce, Camas, Castilleja de Guzmán, Valencina de la Concepción, Salteras, Espartinas, Castilleja de la Cuesta, Gines, Bormujos, Tomares, San Juan de Aznalfarache, Mairena del Aljarafe, Gelves, Palomares del Río, Almensilla, Coria del Río, Puebla del Río, Isla

Mayor, Albaida del Aljarafe, Olivares, Villanueva del Ariscal, Sanlúcar La Mayor, Umbrete, Benacazón, Bollullos de la Mitación y Aznalcázar.

- Sector D. Guadiamar: Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Huévar del Aljarafe, Pilas y Villamanrique de la Condesa.
- Sector E. La Plata: Guillena, Gerena y Aznalcóllar.
- Sector F. La Vega: La Rinconada, La Algaba, Alcalá del Río y Brenes.
- Sector G. Los Alcores: Carmona, Mairena del Alcor y El Viso del Alcor.
- Sector H. Sur: Utrera y Los Palacios.

Artículo 14 Mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general evitarán la formación de nuevos núcleos de población mediante la localización de los nuevos desarrollos urbanos colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general asegurarán la conservación de los componentes rurales o naturales que delimitan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites claros entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán identificar los ámbitos que contengan urbanizaciones y edificaciones llevadas a cabo irregularmente en suelo no urbanizable, para su posible incorporación al proceso urbanístico, con los condicionantes y limitaciones establecidos en este Plan y por la normativa urbanística y sectorial de aplicación y previa incorporación de un estudio de incidencia paisajística que resuelva la integración de los nuevos crecimientos en el modelo general del municipio.

4. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los suelos especialmente protegidos por este Plan o por cualquier otra legislación específica, que deberán quedar en situación de fuera de ordenación, sin perjuicio de las posibles actuaciones disciplinarias, sancionadoras o de protección de la legalidad y restitución de la realidad física alterada que contra las mismas se acuerden.

5. La incorporación al proceso urbanístico de los ámbitos delimitados según lo establecido en el apartado 3 de este artículo se efectuará en la medida y con el

ritmo que el propio planeamiento urbanístico general determine, siempre y cuando se garanticen los siguientes aspectos:

- a) Conexión al sistema viario definido en este Plan.
- b) Disponibilidad de infraestructuras urbanas de agua, saneamiento y energía.
- c) Dotación de suelo para equipamientos y servicios públicos acordes a la potencial población del ámbito.
- d) Constitución de las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación.
- e) Medidas para impedir su expansión estableciendo, en su caso, una corona de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 15 Áreas de Oportunidad metropolitana. (D)

1. La localización propuesta por el presente Plan para cada Área de Oportunidad tiene carácter vinculante, debiendo el planeamiento urbanístico o el Proyecto de Actuación en su caso, delimitar con precisión el suelo afectado que definitivamente corresponda a cada Área, con los condicionantes establecidos en la ficha correspondiente a cada Área de Oportunidad.

2. La clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en las Áreas de Oportunidad Metropolitana no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

3. La ordenación de las Áreas de Oportunidad se efectuará conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta Normativa y en las Fichas correspondiente a cada Área de Oportunidad.

Artículo 16 Objetivos y estrategias en relación con las dotaciones y equipamientos metropolitanos. (N)

1. Los objetivos del Plan en relación con las dotaciones y equipamientos metropolitanos son los siguientes:

- a) Mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos, a través de las dotaciones adecuadas de servicios y equipamientos básicos, garantizándoles un acceso equitativo a los mismos.

b) Mejorar la competitividad del ámbito como Centro Regional, dotándolo de equipamientos especializados, que cualifiquen la aglomeración urbana desde un punto de vista funcional y productivo.

c) Contribuir a la ordenación interna de la aglomeración potenciando su carácter policéntrico.

2. Las estrategias del Plan en relación con las dotaciones y equipamientos metropolitanos son las siguientes:

a) Favorecer la implantación de equipamientos especializados en el ámbito, siguiendo estrategias de cooperación y complementariedad con los restantes Centros Regionales andaluces.

b) Extender al conjunto de la aglomeración las dotaciones adecuadas de servicios y equipamientos básicos, propiciando la localización de equipamientos metropolitanos en los núcleos con rango de ciudad media o pequeña ciudad de la corona metropolitana.

c) Reforzar el carácter de red de los equipamientos, creando un sistema continuo y jerarquizado, con criterios de complementariedad respecto a los equipamientos existentes, que cubra el conjunto de la aglomeración.

d) Establecer criterios para la localización de equipamientos metropolitanos que favorezcan la formación de nuevas polos de centralidad en la corona metropolitana y que frenen una concentración excesiva en la ciudad central.

e) Vincular la política de dotación de equipamientos a las directrices sobre transporte y movilidad.

Artículo 17 Áreas de Centralidad Metropolitana. (N y D)

1. A los efectos de este Plan se definen como Áreas de Centralidad Metropolitana los siguientes núcleos urbanos que se establecen como localización preferente para dotaciones y equipamientos de alcance metropolitano: (N)

a) Alcalá de Guadaira.

b) Bormujos.

c) Carmona.

d) Coria del Río.

e) Dos Hermanas.

f) Mairena del Aljarafe.

g) Mairena del Alcor/El Viso del Alcor.

h) Los Palacios y Villafranca.

i) Pilas.

j) La Rinconada.

k) Salteras.

l) Sanlúcar la Mayor.

m) Sevilla.

n) Utrera.

o) Villanueva del Ariscal.

2. Las actuaciones de iniciativa pública a desarrollar en estos ámbitos podrán ser declaradas de Interés Autonómico, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. La declaración de dichas Actuaciones como de Interés Autonómico vinculará directamente al planeamiento general que deberá incorporar sus determinaciones mediante la correspondiente innovación del mismo. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general delimitarán los suelos necesarios para la implantación de las dotaciones y equipamientos metropolitanos. Estos suelos se ordenarán en relación con las redes de transporte. En el proceso de planificación se deberán realizar estudios específicos de movilidad, de conformidad con las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano del área de Sevilla. (D)

Artículo 18 Criterios de actuación relativos a las dotaciones y equipamientos metropolitanos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán prever las reservas de suelo para la implantación de dotaciones y equipamientos de carácter supramunicipal. A tal efecto, los municipios solicitarán a los organismos competentes, durante el proceso de elaboración de los planes o sus revisiones, las previsiones de necesidades de suelo para nuevas dotaciones o ampliación de las existentes

2. El suelo, las instalaciones y las construcciones afectadas a equipamientos y servicios metropolitanos sólo podrán ser desafectados cuando se haya procedido a su previo traslado, o hayan dejado de prestar servicio por resultar innecesarios.

3. El suelo de dominio público destinado a equipamientos y servicios metropolitanos, aún cuando éstos no se hubieran llegado a implantar, hayan sido trasladados o declarados innecesarios, permanecerá en la misma situación demanial.

4. El planeamiento urbanístico general calificará el suelo ocupado por los equipamientos metropolitanos como afectado a los mismos. Excepcionalmente, cuando total o parcialmente el suelo afectado a un equipamiento metropolitano resultase innecesario para el servicio que hubiera venido prestando o para cualquier otro servicio público, el planeamiento urbanístico general podrá calificarlo para otros usos de interés social.

5. Las Administraciones y Entidades Públicas prestatarias de los servicios metropolitanos y los municipios cooperarán para lograr la integración territorial y urbana de los equipamientos metropolitanos y para facilitar la obtención del suelo para su implantación.

Capítulo II. Sistema de comunicaciones y transportes

Artículo 19 Determinaciones generales sobre el sistema de comunicaciones y transportes. (N)

1. Son objetivos del Plan en relación con el sistema de comunicaciones y transportes, en coherencia con el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, los siguientes:

- a) Reforzar el centro regional de Sevilla como Nodo Regional del Sistema de Transportes de Andalucía.
- b) Construir un Sistema integrado de transporte y movilidad de carácter intermodal, que satisfaga las demandas de movilidad de la población en coherencia con la ordenación del territorio y en condiciones adecuadas de sostenibilidad ambiental y equidad social.

2. Son estrategias del Plan para la mejora de la movilidad y el sistema de transportes, las siguientes:

- a) Reducir la movilidad motorizada.
- b) Fomentar el uso del transporte público.
- c) Preservar la capacidad actual y futura de la Red Metropolitana de Transporte.
- d) Potenciar los modos de transporte no motorizados.

Artículo 20 Sistema de transporte metropolitano (N y D)

1. El sistema de transporte metropolitano está integrado por las infraestructuras e instalaciones recogidas en el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible y por las incorporadas al sistema por este Plan. (N)

2. Son elementos del sistema de transporte metropolitano: (N)

- a) La red de metro, que incluye las plataformas reservadas para modo tranviario en las coronas metropolitanas.
- b) La red ferroviaria, que incluye tanto la red de cercanías como la de conexión regional y estatal.
- c) Los intercambiadores de modos de transporte.
- d) Nodos principales del sistema de movilidad y transportes.
- e) Las Plataformas reservadas para Autobús-VAO y/ o carril preferente para autobuses.
- f) Las Reservas de suelo para futuras plataformas e intercambiadores de transporte público.
- g) El Puerto de Sevilla.
- h) El Aeropuerto de Sevilla.

3. La gestión de los componentes de escala metropolitana del Sistema de Transportes público definido en el Plan se instrumentará a través del Consorcio Metropolitano de Transportes del Área de Sevilla. (D)

4. Los trazados y características técnicas de los elementos del sistema de transportes identificados en la documentación gráfica del presente Plan no tienen carácter vinculante y podrán ser modificados por la Administración competente en el procedimiento previsto por la legislación sectorial para su ejecución.(D)

5. Se consideran prioritarias las actuaciones que respondan a alguno de los siguientes criterios: (D)

- a) Las que se califiquen de interés metropolitano de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y de lo establecido por el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla en su determinación 7.3.
- b) Las destinadas a servir de soporte a servicios públicos de transporte.
- c) Las que supongan una mejora para la extensión de los modos no motorizados de transporte.

Artículo 21 Red de metro y tranvías (N y D)

1. Integran la red de metro-tranviaria de la aglomeración urbana: (N)
 - a) Las líneas de metro aprobadas por el Consejo de Gobierno para la ciudad de Sevilla.
 - b) La prolongación a la corona metropolitana de la línea 1: Mairena del Aljarafe y Montequinto.
 - c) Las líneas y ramales tranviarios previstos en el vigente Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.
2. El Plan, en coherencia con la planificación sectorial, establece las siguientes actuaciones en la red de metro y tranvía: (D)
 - a) Líneas 1, 2, 3 y 4 del metro.
 - b) Ramal tranviario hasta Pago de Enmedio.
 - c) Ramal tranviario de La Rinconada a la estación de Cercanías de San José.
 - d) Línea tranviaria a Alcalá de Guadaíra.
 - e) Línea tranviaria de Montequinto -Dos Hermanas.
 - f) Ramal tranviario norte-sur (Metro Aljarafe) con bifurcaciones a:
 - Mairena- Coria del Río y Puebla del Río,
 - San Juan–Tomares-Bormujos

- Mairena-Bormujos – Salteras.

Artículo 22 Red ferroviaria (N, D y R)

1. La red ferroviaria de la aglomeración urbana la integran las infraestructuras, dotaciones y servicios ferroviarios de conexión exterior (altas prestaciones y líneas regionales) y de cercanías existentes, y las propuestas recogidas en el presente Plan. (N)
2. La red ferroviaria de conexión exterior actual está compuesta por las líneas (Sevilla-Huelva, Sevilla-Cádiz, Sevilla-Málaga/Granada/Algeciras/Almería, Sevilla-Madrid por Linares) y AVE Sevilla-Madrid. (N)
3. En relación con la red ferroviaria de conexión exterior se plantean las siguientes actuaciones: (D)
 - a) Línea de Altas Prestaciones Sevilla-Cádiz.
 - b) Línea de Altas Prestaciones Sevilla-Huelva.
 - c) Línea de Altas Prestaciones Sevilla-Antequera correspondiente al Eje transversal de Andalucía.
 - d) Mejora del acceso al Puerto de Sevilla desde la estación de La Salud.
 - e) Nuevo acceso ferroviario al Aeropuerto, a través del nuevo Eje Ferroviario Transversal de Andalucía.
4. Son objetivos del Plan en relación a la red de cercanías los siguientes: (N)
 - a) Optimizar las infraestructuras existentes ampliando la cobertura territorial del servicio de cercanías al Aljarafe Norte.
 - b) Mejorar las comunicaciones sector urbano de La Cartuja
 - c) Mejorar el anillo ferroviario urbano para cubrir la demanda de los desarrollos residenciales y productivos planteados
5. La red de cercanías ferroviarias actual está compuesta por: (N)
 - a) La línea C-1 Utrera-Santa Justa-Brenes, y las estaciones de Cantaelgallo, Dos Hermanas, Bellavista, Virgen del Rocío, San Bernardo, Santa Justa, La Rinconada y Brenes.

- b) La línea C-4 circular y las estaciones de Padre Pío- Palmete y Palacio de Congresos.
6. Son actuaciones prioritarias en la red de cercanías, en coherencia con la planificación sectorial: (D)
- a) Nueva línea de servicios al Aljarafe (C-5).
- b) Remodelación de las estaciones existentes y construcción de nuevas estaciones en el corredor Aljarafe: Camas, Santiponce, Salteras-Valencina, Olivares – Villanueva, Sanlúcar y Benacazón.
- c) Nueva línea de servicio a la Cartuja (C-2) conectada con Santa Justa.
- d) Construcción de una nueva estación en San Jerónimo y la remodelación de los apeaderos del Estadio Olímpico y La Cartuja.
- e) Desdoble de la vía en todo su recorrido y cierre del anillo urbano ferroviario.
- f) Nuevas estaciones en La Salud, Pineda, Pítamo, Pablo Olavides, Infanta Elena, Buen Aire, Pino Montano en Sevilla y Cádiz en La Rinconada.
- g) Acceso ferroviario a Los Palacios y Villafranca.
7. De acuerdo con las previsiones de la planificación de infraestructuras de la Junta de Andalucía, se recomienda al órgano sectorial competente la extensión de los servicios de cercanías al conjunto de la red ferroviaria convencional del ámbito del Plan. (R)
8. Al objeto de proteger la zona adyacente a la red ferroviaria de la ocupación urbana, de acuerdo con la normativa vigente, se establece una zona de protección de 70 metros a ambos lados de la arista exterior de la explanación. (D)

Artículo 23 Intercambiadores de transporte (D)

1. La red de intercambiadores de transporte de la aglomeración urbana incluye las estaciones y apeaderos de metro, tranvía y/o ferrocarril de cercanías, y aparcamientos disuasorios en sus entornos para posibilitar y facilitar el intercambio
2. El Plan identifica según la funcionalidad de los mismos:
- a) Intercambiadores de modos público/privado (aparcamiento disuasorio en el entorno de las estaciones o apeaderos).

- b) Intercambiadores de modos públicos.
- c) Intercambiadores mixtos o alternativos.
3. El Plan, en coherencia con la planificación sectorial establece las siguientes actuaciones:
- a) Intercambiadores de modos público en Santa Justa, San Bernardo, Prado de San Sebastián, Parque los Principes, Virgen del Rocío, Bermejales, Torretriana y Pablo Olavides,
- b) Intercambiadores mixtos en la red tranviaria proyectada y en las estaciones de cercanías de Bellavista, La Salud, Palacio de Congresos y La Rinconada.
- c) Aparcamientos disuasorios en las restantes estaciones de cercanías y paradas intermedias de las líneas tranviarias, que se recogen en el plano de Ordenación de Usos y Sistemas de Transportes.

Artículo 24 Nodos Principales del Sistema de Movilidad y Transporte. (N y D)

1. El Plan, en coherencia con el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, identifica en el plano de Ordenación de Usos y Sistema de Transportes, los Nodos Principales del Sistema de Movilidad y Transporte de la aglomeración. (N)
2. Al objeto de garantizar la funcionalidad de los Nodos Principales de Transporte, las actuaciones urbanísticas que se sitúen a una distancia igual o inferior a 500 m de un Nodo principal deberán someterse al informe previo de la Consejería de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en transporte, que decidirá si la actuación debe ser objeto de un Estudio de Movilidad. (N)
3. Las conclusiones del Estudio de Movilidad serán de obligado cumplimiento por el proyecto de actuación y podrán, en su caso, dar lugar a una modificación del planeamiento urbanístico. (D)
4. La localización de los Nodos en la documentación gráfica del presente Plan no tiene carácter vinculante y podrán ser modificados por la Administración competente en el procedimiento previsto por la legislación sectorial para su ejecución. (D)
5. En el supuesto de que el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla elimine dicha categoría en alguno de los Nodos o establezca esa consideración a

nuevos intercambiadores de modos de transporte público, estas modificaciones tendrá la consideración de ajuste de Plan y se incorporará al mismo en la actualización prevista en el artículo 9. (D)

Artículo 25 Plataformas multimodales. (D)

1. Las nuevas infraestructuras viarias de la red de articulación metropolitana que se proyecten en el ámbito deberán incluir en los Estudios Informativos la viabilidad de incorporar en su sección transversal plataformas reservadas para el transporte público, carriles para bicicletas y sendas peatonales.

2. Los programas de mejora y acondicionamiento del viario que integra la red de articulación metropolitana deberán valorar la viabilidad de convertir estas vías en plataformas multimodales y contendrán las medidas necesarias para su transformación en aquellos casos en los que su conversión se considere viable.

3. El diseño de las plataformas multimodales incluirá espacios reservados para el transporte público (tranvía, metro ligero o autobús), calzada o calzadas para vehículos privados y espacios para los modos no motorizados. En todos los casos, el transporte público tendrá preferencia sobre los vehículos privados.

4. El modo de transporte a desarrollar en las plataformas reservadas recogidas en el Plan está condicionado a las previsiones de demanda de viaje que se estimen por el organismo competente en materia de transportes.

5. El conjunto de terminales de transporte, paradas e intercambiadores de las plataformas reservadas serán objeto de las actuaciones necesarias para garantizar su adecuada accesibilidad mediante líneas de transporte público, la adecuación del entorno para la circulación de bicicletas y peatones, y la localización, en su caso, de aparcamientos disuasorios para vehículos privados.

Artículo 26 Actuaciones para la red de plataformas multimodales (D)

1. El Plan, en coherencia con la planificación sectorial, establece las siguientes actuaciones:

a) Plataformas reservada para autobús

- Sevilla - Cortijo del Cuarto.
- Gines - La Pañoleta (A-49).
- Gelves (A-8058) - El Parque de los Príncipes (Sevilla).

b) Itinerario preferente para autobús

- Espartinas – Gines (A-8076).
- Umbrete – Bollullos (A-8059).
- Sevilla- La Algaba y núcleos de la Rinconada (A-8081, A-8002, A-8009, A-8004).
- Bellavista - Dos Hermanas (N-IV).
- Camas - Salteras (A-8077).
- Camas-Santiponce (N-630).

2. El Plan, en coherencia con la planificación sectorial, establece las siguientes reservas de suelo para futuras plataformas e intercambiadores de transporte público:

a) La Rinconada - La Algaba.

b) Los Alcores, Alcalá de Guadaíra –Carmona.

c) Palomares del Río – Almensilla.

d) Espartinas - Umbrete.

3. En el marco de la revisión o la modificación del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla se valorará la ampliación de la red de plataformas multimodales y la implantación de nuevos itinerarios preferentes para autobús para permitir la conexión de las áreas de oportunidad previstas por el presente Plan.

Artículo 27 Determinaciones sobre el Puerto y el Aeropuerto (D)

1. Son objetivos de este Plan en relación con el Puerto y Aeropuerto de Sevilla como nodos de primer nivel de conexión de la aglomeración con el exterior los siguientes:

a) Reforzar su integración en el sistema intermodal de transportes de Andalucía, mediante su conexión con la red viaria y ferroviaria de alta capacidad y prestaciones.

b) Potenciar las funciones económicas y logísticas en los mismos.

- c) Desarrollar las actuaciones previstas por sus respectivos Planes Directores aprobados o sus modificaciones, así como por la planificación sectorial estatal o autonómica vigente.
2. El Plan prevé, en coherencia con la planificación sectorial, las siguientes actuaciones en el Aeropuerto de Sevilla:
- a) Construcción de una estación de ferrocarril, asociada a la línea de Alta Velocidad transversal de Andalucía.
- b) Ampliación de los aparcamientos para vehículos.
- c) Reserva para ampliación futura de la pista de vuelo.
3. El Plan prevé, en coherencia con la planificación sectorial, las siguientes actuaciones en el Puerto de Sevilla:
- a) Mejora del acceso ferroviario a la estación de la Salud.
- b) Acceso viario directo a la SE-40.
- c) Desarrollo y ampliación de las zonas logísticas.
- d) Reordenación para usos crucerísticos y actuaciones puerto-ciudad en los muelles de las Delicias y Nueva York.
- e) Ampliación del Puerto con nuevos desarrollos en la Dársena de El Cuarto.
- f) Nueva Esclusa.
4. Las prioridades y programación de las actuaciones previstas se ajustarán a lo establecido por la planificación sectorial que les compete.
5. El planeamiento de desarrollo y edificaciones e infraestructuras afectadas por las servidumbres aeronáuticas definirán sus características respetando las limitaciones impuestas por la planificación y legislación sectorial que le es de aplicación.

Artículo 28 Determinaciones sobre el transporte no motorizado (D)

1. El Plan recoge una red de itinerarios para bicicletas de alcance metropolitano, identificada en la Memoria de Ordenación, con el objetivo de conectar los núcleos de la aglomeración urbana entre sí y con los puntos más significativos de atracción de este modo de transporte.

2. El órgano competente en materia de transportes, en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, a través del Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía y el programa de creación de itinerarios no motorizados en los entornos de las grandes ciudades, implementarán la red propuesta y las acciones dirigidas al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte metropolitano, prestando especial atención a las posibilidades del viario de articulación metropolitano que sirve a las áreas de mayor concentración urbana.

Artículo 29 Movilidad y transporte en el planeamiento urbanístico. (D)

1. Para favorecer la movilidad mediante transporte público, los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán:
- a) Establecer las reservas de suelo necesarias para el trazado de las infraestructuras previstas por el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, incluyendo los intercambiadores de transporte.
- b) Incluir en su ordenación las plataformas reservadas para el transporte público necesarias para cubrir la movilidad prevista como consecuencia de la ejecución del planeamiento. Estas plataformas deberán tener capacidad para transportar un volumen diario de viajeros equivalente al número total de habitantes previstos multiplicado por 0,8.
- c) Favorecer la concentración de usos residenciales para optimizar los recursos del transporte público en el entorno de los Nodos principales y del conjunto de terminales de transporte, paradas e intercambiadores de las plataformas reservadas, y establecer medidas para preservar la funcionalidad del sistema.
- d) Incluir un Estudio de Movilidad que deberá ser informado favorablemente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes. El Estudio tendrá los contenidos establecidos por el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, hasta que la mencionada Consejería establezca una regulación específica para los mismos.
2. Los Planes de Ordenación Intermunicipal, los Planes de Sectorización, así como las innovaciones del planeamiento urbanístico general incluirán un análisis de su incidencia sobre la movilidad y, en su caso, las modificaciones que deban realizarse en el Estudio de Movilidad correspondiente al Plan General de

Ordenación Urbana para asegurar la correcta integración de las nuevas propuestas en la estructura.

3. Los planes urbanísticos de desarrollo basarán su ordenación detallada en el Estudio de Movilidad del correspondiente instrumento de planeamiento general, reservando suelo y ejecutando los elementos del sistema de transporte y movilidad.

4. Los Estudios de Movilidad identificarán las actuaciones urbanísticas relevantes para el sistema de transporte y movilidad de la aglomeración, entre las que se encontrarán necesariamente aquellas en las que, previsiblemente, el volumen de viajes motorizados atraídos y generados superen la cifra de 20.000 en un día laborable medio. En dichas actuaciones los instrumentos de planeamiento establecerán las condiciones específicas para su desarrollo en función de la movilidad

5. Los Estudios de Movilidad relativos a actuaciones relacionadas con los Nodos Principales del Sistema de Transporte y Movilidad definidos en el artículo 24 incluirán, al menos, los aspectos indicados en el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

6. La aprobación del planeamiento de desarrollo de un sector situado en una zona que carezca de red de transportes, incluida la de transporte público, se supeditará a que el instrumento urbanístico asuma como carga la realización de aquellos sistemas generales adscritos a ese sector que permitan la conexión con las redes de transporte que el Estudio de Movilidad haya determinado. La funcionalidad efectiva de este tipo de conexiones deberá ser previa a la concesión de licencias de ocupación o apertura.

Artículo 30 Categorías funcionales de la red viaria. (N y D)

1. La red viaria de la aglomeración urbana de Sevilla se divide, según su funcionalidad, en las siguientes categorías: (N)

- a) Red de Conexión Exterior: compuesta por las vías señaladas como tales en el plano de Ordenación de Usos y Sistema de Transportes, que conectan el ámbito con el exterior (ejes radiales) y aquellas otras que conectan a estos ejes radiales entre sí.
- b) Red de Articulación Metropolitana: compuesta por las vías señaladas como tales en el plano de Ordenación de Usos y Sistema de Transportes, que articulan las relaciones internas de la aglomeración urbana canalizando los

flujos entre las áreas urbanas y productivas en los distintos sectores metropolitanos y de estos con la ciudad central .

c) Red de Acceso Local, constituida por el resto de las vías señaladas como tales en el Plano de Sistema de Transportes y Ordenación de Usos, que completan la malla viaria a nivel local favoreciendo las relaciones en el interior de los sectores metropolitanos.

2. La capacidad y condiciones técnicas de los viarios de cada una de las categorías consideradas se definirán por el organismo competente en materia de carreteras de acuerdo con su planificación sectorial. (D)

3. Los trazados viarios propuestos en la documentación gráfica del presente Plan no tienen carácter vinculante y podrán ser modificados por la Administración competente en el procedimiento previsto por la legislación sectorial para su ejecución. (D)

Artículo 31 Red Viaria de Conexión Exterior (N y D)

1. La Red Viaria de Conexión Exterior se compone de los siguientes itinerarios: (N)

- a) Sevilla-Córdoba-Madrid: A-4 (E-05).
- b) Sevilla-Cádiz: A-4 /AP-4 (E-05).
- c) Sevilla-Extremadura: A-66 (E-803).
- d) Sevilla-Huelva: A-49 (E-01).
- e) Sevilla-Granada-Málaga: A-92.
- f) Circunvalación SE-30.

2. La Red viaria de Conexión Exterior integra, además, el proyecto de circunvalación SE-40, cuyo objetivo es articular el conjunto de penetraciones territoriales a la aglomeración y liberar el viario interior del tráfico de paso. (N)

3. Sobre la red de viaria de conexión exterior el Plan establece las siguientes actuaciones: (D)

- a) Mejora de la funcionalidad del tramo de la A-4 Aeropuerto-Arroyo Espartales.
- b) Mejora de la funcionalidad el nudo SE-30 con la A-4 (Variante de Bellavista).

- c) Mejora del enlace de la A-49 con la A-8059 Bollullos de la Mitación – Umbrete.
 - d) Nuevo acceso al Puerto de Sevilla desde la SE-40.
 - e) Tercer carril en la A-49 hasta Benacazón.
4. En el marco de la revisión o la modificación del vigente Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, se valorará la viabilidad de realizar una variante de la A-92 entre el enlace de ésta con la A-360 y la SE-40. (D)

Artículo 32 Red Viaria de Articulación Metropolitana (N y D)

1. La Red Viaria de Articulación Metropolitana se compone de los siguientes itinerarios: (N)

- a) Guillena-N-630 (A-460).
- b) Sevilla-La Algaba-Alcalá del Río (A-8006).
- c) Sevilla-La Rinconada-Brenes (A-8009, A-8004).
- d) Carmona-Brenes (A- 462).
- e) Los Alcores: Carmona – Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas (A-398 y A-392).
- f) Mairena del Alcor-A-4 (A-8025).
- g) Los Alcores –Sevilla (A-8026).
- h) Sevilla-Utrera(A-376).
- i) Utrera-Los Palacios y Villafranca (A-362).
- j) Sevilla-Dos Hermanas- Los Palacios (N-IV).
- k) Eje Sur del Guadalquivir: Sevilla-Puebla-Isla Mayor (SE-30, A-8058, A-8050 y A-8053).
- l) Eje Norte–Sur del Aljarafe: Santiponce- Valencina-Gines-Mairena del Aljarafe-Palomares-Coria del Río (SE-3407, A-8062, A-8056, SE-3303 y A-8051).
- m) Coria del Río-Almensilla-Bollullos de la Mitación-Umbrete-Villanueva del Ariscal-Olivares (A-8052, A-8059, A-8074 y A-8075).
- n) San Juan de Aznalfarache-Mairena del Aljarafe-Almensilla (A-8057 y A-8055).

- o) Castilleja de la Cuesta- Bormujos –Bollullos de la Mitación – Aznalcázar-Pilas (A-474).
 - p) Camas-Castilleja de la Cuesta- Gines –Espartinas- Sanlúcar la Mayor-Castilleja del Campo (A-8076 y A-472).
 - q) Castilleja del Campo-Carrión de los Céspedes- Pilas-Villamanrique de la Condesa (A-8153, A-8061 y A-8060).
 - r) Aznalcázar-Benacazón- Sanlúcar la Mayor- Olivares- Salteras- Valencina-Castilleja de Guzmán- Camas (A-473 y A-8077).
 - s) Huévar del Aljarafe – Aznalcóllar-Gerena (A-8064, A-472 y A-477).
 - t) Las Pajanosas-Camas (N-630).
2. Cumplen también funciones de articulación metropolitana los viarios de conexión exterior que penetran hasta la SE-30, a excepción de la A-66 y la A-4/AP-4 (N)
3. Sobre la red de articulación metropolitana el Plan establece las siguientes actuaciones: (D)
- a) Variante de Brenes.
 - b) Duplicación de calzada y adecuación funcional de la A-392 (Alcalá-Dos Hermanas).
 - c) Mejora de la accesibilidad de la A-376. Tramo SE-30-Montequinto.
 - d) Duplicación de calzada de la N-IV (Dos Hermanas-Los Palacios).
 - e) Variante Este de Utrera.
 - f) Duplicación de la calzada A-362, Utrera-Los Palacios.
 - g) Variante de Puebla del Río.
 - h) Variante Este de Palomares del Río.
 - i) Variante Sur de Mairena del Aljarafe.
 - j) Conexión Mairena del Aljarafe-Bormujos.
 - k) Variante de Benacazón.
 - l) Nuevo trazado de la A-8077.

- m) Variante Sureste de Alcalá de Guadaira.
- n) Nuevo Acceso Norte a Sevilla a través del Pago de Enmedio (La Rinconada), con bifurcación para conectar con las A-8000 y A-8004 y prolongación hasta la variante de Alcalá del Río.

4. En el marco de la revisión o la modificación del vigente Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, se valorará la viabilidad de ampliar las actuaciones en la red viaria recogidas en el apartado anterior. Entre las actuaciones a incorporar se encontrarán, con carácter preferente, el análisis de viabilidad y desarrollo de la conexión entre Mairena del Aljarafe y la Autovía de Coria del Río (tramo Mairena del Aljarafe), las variantes de Guillena y Umbrete, la ampliación de la capacidad de la variante de Puebla del Río y actuaciones de mejora de la funcionalidad de la A-477. (D)

5. En el marco de la programación de las actuaciones de mejora y acondicionamiento de la red viaria, el órgano competente en materia de infraestructuras de transporte valorará la oportunidad de establecer acciones de mejora en los siguientes viarios, considerados prioritarios por el presente Plan: A-8053; A-8050; A-8061; A-8025 y A-8026. (D)

Artículo 33 Protección de la red viaria. (N)

1. Las vías de gran capacidad de la aglomeración y sus enlaces se consideran elementos claves en la ordenación del espacio metropolitano, dada la accesibilidad que aportan y las sinergias de ocupación que generan en los espacios de su entorno.

2. Con los objetivos de garantizar la funcionalidad de estas vías y permitir la implantación de plataformas reservadas de transporte público en las mismas, se establece, en coherencia con las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, una Zona de Cautela.

3. La Zona de Cautela en el viario de gran capacidad se delimita como el espacio comprendido dentro de dos bandas laterales a la carretera, de 300 metros de anchura medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima, sin perjuicio de las servidumbres legales establecidas por la legislación sectorial.

4. En el entorno de los enlaces del viario de gran capacidad la Zona de Cautela se delimita como el espacio comprendido dentro de un círculo de radio igual a

500 metros, con centro en el punto de intersección de los ejes de las vías concluyentes en el enlace, sin perjuicio de las servidumbres legales establecidas por la legislación sectorial.

5. En la Zona de Cautela las actuaciones edificatorias en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable sin planeamiento de desarrollo aprobado, cuya finalidad sea distinta al servicio directo de la carretera, deberán aportar el correspondiente Estudio de Tráfico que garantice el cumplimiento de los objetivos enunciados en el apartado 2 de este artículo.

6. El Estudio de Tráfico deberá abordar las siguientes cuestiones:

- a) Situación actual del tráfico en la vía de gran capacidad y en el entorno de la actuación.
- b) Incidencia sobre el tráfico de la nueva actuación, tanto en el momento de su puesta en servicio, como en un horizonte de 5 y 10 años.
- c) Propuesta de actuación para el acceso en vehículo motorizado a la actuación compatible con los objetivos perseguidos con la delimitación de la Zona de Cautela.
- d) Análisis de la viabilidad del acceso peatonal y en modos no motorizados a la actuación y propuestas para el fomento de los mismos.

Capítulo III. Red de espacios libres.

Artículo 34 Objetivos en relación con la red de espacios libres. (N)

Son objetivos del Plan en relación con la red de espacios libres los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de la población residente en la aglomeración facilitando el acceso a los espacios libres, los bienes culturales y el paisaje.
- b) Contribuir a la integración territorial de la aglomeración mejorando la relación entre los espacios urbanos y los rurales y potenciando el papel de estos espacios en la organización del territorio metropolitano.
- c) Crear una red de espacios de uso público, vinculada al ocio y las actividades recreativas.
- d) Crear una red de parques asociados a recursos culturales, vinculada a la interpretación del patrimonio cultural y el paisaje.

- e) Conectar entre sí los espacios libres de uso público mediante corredores verdes.
- f) Establecer relaciones de complementariedad entre los distintos elementos de la Red de Espacios Libres.
- g) Articular una única red de espacios de uso público para el ámbito de la aglomeración localizando y diseñando los parques urbanos de sistema general con criterios de complementariedad respecto a los Parques metropolitanos.

Artículo 35 Componentes de la red de espacios Libres. (N y D)

1. Constituyen la red de espacios libres de la aglomeración urbana de Sevilla los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de la Red de Espacios Libres: (N)
 - a) Parques Metropolitanos.
 - b) Parques asociados a recursos culturales.
 - c) Ejes fluviales y embalses.
 - d) Corredores Verdes.
2. Forman también parte de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla: (D)
 - a) Las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos establecidos por sus correspondientes instrumentos de planificación, que se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión.
 - b) El dominio público marítimo terrestre y los suelos colindantes con el mismo clasificados a la entrada en vigor de este Plan como no urbanizables o urbanizables sin instrumento de desarrollo aprobado, en una franja de, al menos, 200 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, que se ordenarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de estas normas.

Artículo 36 Protección cautelar del suelo afecto a la red de espacios libres. (D)

1. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de

planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o, como sistema general de espacios libres en función de la normativa específica que le sea de aplicación.

2. Hasta tanto no se produzca la ordenación y gestión de los espacios incluidos en la Red de Espacios Libres, sobre el suelo vinculado no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos.

3. Excepcionalmente, podrán autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen éstas sean compatibles con los objetivos establecidos para tales espacios por el presente Plan, así como que resulten autorizables según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones no destinadas al uso público, y erigidas con anterioridad a la aprobación del presente Plan en el suelo afectado por la delimitación de los espacios incluidos en la Red de Espacios Libres, serán consideradas como fuera de ordenación.

Sección 1ª. Parques Metropolitanos.

Artículo 37 Componentes del Sistema de Parques Metropolitanos. (N y D)

1. El Sistema de Parques Metropolitanos de la aglomeración urbana estará formado por los espacios identificados en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres, que se enumeran a continuación: (N)

- a) Parques existentes:
 - El Alamillo.
 - Parque Periurbano de Hacienda Porzuna.
 - Parque Periurbano de El Gergal.
 - Parque Periurbano de La Corchuela.
 - Corredor del Guadiamar.
 - Dehesa de Abajo.
 - Cañada de los Pájaros.

- El Majuelo.
- b) Parques propuestos:
- Ampliación del Alamillo.
 - Tablada.
 - Charco de la Pava.
 - Guadaíra.
 - Arroyo Culebras.
 - Riopudio.
 - Aljarafe Centro.
 - Parque del Porzuna.
 - Cerros de Camas y Castilleja de Guzmán.
 - Pinares de Puebla del Río y Aznalcázar.
 - Ampliación del Majuelo.
 - La Dehesa.

2. La inclusión en el sistema de Parques Metropolitanos de espacios integrados en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se realiza sin perjuicio del régimen de gestión propio de estos espacios, de acuerdo con la legislación medioambiental.(N)

3. La delimitación recogida en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres tiene carácter indicativo y cautelara hasta que el planeamiento urbanístico o el Proyecto de Actuación general delimiten el suelo afectado definitivamente por cada Parque Metropolitano. (D)

Artículo 38 Ordenación de los Parques Metropolitanos.(D)

1. El planeamiento urbanístico general deberá integrar los Parques Metropolitanos en la estructura general y orgánica de los respectivos municipios y prever su ordenación pormenorizada y de desarrollo, así como la de su entorno, de acuerdo con lo establecido por el presente Plan.

2. La ordenación detallada de estos espacios procurará la distribución equilibrada de usos, atendiendo al fomento del uso público e implantación de actividades de ocio, a la protección de las características del territorio y a la conservación del patrimonio cultural.

3. La implantación de redes de infraestructuras se deberá limitar a las necesarias para asegurar el acceso de los usuarios y el suministro de energía y servicios fundamentales en las áreas de servicio y dotación.

4. Los usos e instalaciones que se propongan se deben realizar en coherencia con los recursos naturales presentes en cada área, valorando los recursos hídricos, forestales o de cualquier naturaleza, en cada caso. De la misma forma, la localización de instalaciones y servicios debe evitar los lugares más valiosos desde el punto de vista de los recursos naturales, ambientales y paisajísticos.

5. Las actuaciones a realizar en cada zona deben procurar la restauración de los impactos antrópicos e introducir las medidas necesarias para garantizar la preservación de los recursos naturales.

Artículo 39 Determinaciones específicas para la ordenación de los parques metropolitanos. (D)

1. En la ordenación de los parques metropolitanos de Tablada y Charco de la Pava, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se preservará la llanura de inundación del río Guadalquivir para garantizar la funcionalidad del cauce en régimen de avenidas, sin riesgo para bienes y personas.
- b) Se procurará la creación de un gran espacio naturalizado para uso público extensivo y con capacidad para acoger usos dotacionales.
- c) Configurar el espacio como pulmón verde de la aglomeración en el sector más de mayor densidad poblacional.
- d) Poner en valor el cauce funcional del río y abrirlo al uso y disfrute de la población metropolitana.

2. En la ordenación del Parque del Guadaira se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Posibilitará la recuperación ambiental del río, la puesta en valor de sus recursos paisajísticos y culturales y la recualificación paisajística de los bordes urbanos, en especial de los suelos industriales de la margen derecha del cauce.
 - b) Contribuir a la creación del principal parque metropolitano del sector centro-sur de la aglomeración integrando este Parque con el parque del cauce antiguo del Guadaira (Sevilla) y con el eje del encauzamiento del citado río.
 - c) Incluir en el diseño del Parque tanto elementos lineales para el uso público recreativo como espacios destinados a un uso intensivo.
3. En la ordenación del Parque del Riopudio se procurará su configuración como eje lineal para el uso público, la recuperación ambiental del río y su entorno, la contribución a la prevención del riesgo de avenidas y su identificación como límite a la conurbación entre la primera y segunda corona del Aljarafe.
4. En la ordenación del Parque Central del Aljarafe, se procurará su inserción e integración con las tramas urbanas colindantes, y su accesibilidad mediante transporte público desde los municipios del sector central de la primera corona del Aljarafe. Su diseño y ordenación se orientará fundamentalmente a la consecución de un gran espacio verde arbolado.
5. En la ordenación del Parque del Porzuna, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Se procurará la integración en un mismo ámbito de uso público el parque urbano incluido en el Plan General de Ordenación Urbanística, el parque periurbano de la Hacienda del Porzuna y la ampliación propuesta por este Plan.
 - b) Se garantizará la restauración ambiental y salvaguarda del cauce del arroyo Porzuna y su entorno para garantizar su funcionalidad.
 - c) Se incluirán zonas para un uso público intensivo .
 - d) Se procurará la conexión del parque con la Zona de Protección territorial constituida por el Escarpe del Aljarafe.
6. En la ordenación del Parque de los Cerros de Camas y Castilleja de Guzmán, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se garantizará su forestación y que el tratamiento ambiental y paisajístico del parque ponga en valor su relevante posición topográfica y sus singulares características físicas, como principal referente paisajístico del sector central de la aglomeración urbana.
 - b) En la ordenación del espacio para el uso público se prestará especial atención a la implantación de elementos que potencien su papel como punto de observación y percepción del paisaje a y desde este sector de la aglomeración.
7. En la ordenación de los Pinares de Puebla del Río y Aznalcázar se adecuarán zonas para el uso público en el marco de las medidas de protección necesarias establecidas para el espacio protegido por la Red Natura 2000 de Doñana norte y oeste.
8. En la ordenación del Parque del Majuelo se configurará, junto con el parque existente, un espacio marcadamente lineal para la percepción del río Guadalquivir en el sector norte de la aglomeración urbana, contribuyendo a la puesta en valor del río y al disfrute del espacio fluvial por parte de la población. La adecuación para el espacio público favorecerá la protección y recreación de la vegetación de ribera y tendrá en consideración el carácter inundable de los suelos para la implantación de las dotaciones al servicio del uso público.
9. En la ordenación del Parque de La Dehesa se priorizará la restauración del espacio degradado y su transformación en una isla naturalizada, mediante su forestación con vegetación mediterránea. Se integrará en el parque un espacio para el uso público de los habitantes del entorno.

Sección 2ª. Parques asociados a recursos culturales.

Artículo 40 Componentes del Sistema de Parques asociados a recursos culturales. (N y D)

1. El Sistema de Parques asociados a recursos culturales de la aglomeración urbana estará formado por los espacios identificados en plano de ordenación de la Red de Espacios Libres y que se organizan en: (N)
- a) El Parque del Aljarafe Norte.
 - b) El Parque de Los Alcores.
2. La identificación de los elementos patrimoniales susceptibles de puesta en valor se realizará con criterios de interconexión para formar itinerarios culturales en los

ámbitos de los Parques asociados a recursos culturales establecidos en el apartado anterior. A estos efectos se incorporarán los siguientes elementos: (D)

a) Parque del Aljarafe Norte:

- Ciudad romana de Itálica.
- Monasterio de San Isidoro del Campo.
- Yacimiento calcolítico de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán.
- Yacimiento arqueológico de El Carambolo.

b) Parque de Los Alcores:

- Necrópolis de Carmona.
- Conjunto histórico y escarpe de Carmona,
- Alcaudete.
- Zona Arqueológica de El Gandul-Bencarrón.
- Molinos del Guadaíra.

3. La inclusión en los Parques asociados a recursos culturales de bienes y espacios protegidos por los instrumentos de tutela del patrimonio cultural, o en su caso, por los derivados de la legislación ambiental, se realiza sin perjuicio del régimen de gestión propio de estos espacios, de acuerdo con su correspondiente legislación. (N)

4. La delimitación recogida en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres tiene carácter indicativo y cautelara hasta que el Proyecto de Actuación o el instrumento de planeamiento urbanístico correspondiente delimiten el suelo afectado. (D)

Artículo 41 Ordenación de los Parques asociados a recursos culturales. (D)

La interpretación y puesta en valor de los Parques asociados a recursos culturales propuestos por el Plan se realizará de acuerdo con las siguientes directrices:

a) El planeamiento urbanístico general incorporará las determinaciones que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Plan, entre las que se

encontrarán la definición de los itinerarios que soporten las actividades de puesta en valor e interpretación.

- b) Debe garantizarse la correcta conexión entre los bienes incluidos dentro de cada una de las redes identificadas por el Plan, preferente mediante vías adaptadas a modos no motorizados de transporte.
- c) Los espacios quedarán al margen de los procesos de urbanización y en ellos no se permitirá la implantación de usos y actividades incompatibles con su interpretación y puesta en valor.
- d) La planificación y programación de infraestructuras evitarán actuaciones que puedan suponer una fragmentación de los ámbitos propuestos, su degradación o un impedimento para su correcta interpretación.
- e) Los espacios deberán ser puestos en valor mediante actuaciones de articulación, protección, conservación e interpretación que estimulen su uso y el reconocimiento de su legado cultural y paisajístico.
- f) Por parte de las Administraciones competentes se desarrollarán las previsiones de la legislación para dotar a estos espacios de los instrumentos de protección y gestión necesarios para hacer efectivas las previsiones del presente Plan.

Sección 3ª. Ejes Fluviales de Uso Público.

Artículo 42 Componentes de la red de Ejes Fluviales de Uso Público. (N y D)

1. La red de Ejes Fluviales de Uso Público estará formada por el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de uso público de los ríos y embalses que se enumeran a continuación: (N)

- a) Guadalquivir.
- b) Guadaíra.
- c) Guadamar.
- d) Riopudio.
- e) Rivera de Huelva.
- f) Embalse del Agrio.
- g) Embalse de Cala.

h) Embalse de Torre del Águila.

2. La inclusión en la Red de Ejes Fluviales de bienes y espacios protegidos por la normativa ambiental se realiza sin perjuicio del régimen de gestión propio de estos espacios, de acuerdo con su correspondiente legislación. (N)

3. La delimitación de los Ejes fluviales de uso público en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres tiene carácter meramente indicativo y cautelar hasta que el Proyecto de Actuación o el instrumento planeamiento urbanístico correspondiente delimiten el suelo afectado. (D)

Artículo 43 Ordenación de los Ejes Fluviales de Uso Público. (D)

1. Para poner en valor los cauces y riberas fluviales así como para potenciar su función ambiental, ecológica, socio-cultural y paisajística, se adoptarán medidas de protección, reducción de impactos y vertidos sobre los lechos, y de restauración y acondicionamiento de márgenes y riberas.

2. Se ejecutará por las administraciones competentes un programa de intervención sobre el río Guadalquivir, en tanto que elemento central para la articulación natural y paisajística de la aglomeración urbana. Esta intervención priorizará:

- a) La recuperación ambiental de las márgenes y espacios de dominio público y servidumbres.
- b) Fomento del uso público.
- c) La conexión de ambas márgenes a través de, al menos, de los pasos de barcas de Coria del Río, Los Olivillos e Isla Mínima.
- d) La recuperación del brazo de los Jerónimos.

3. Así mismo, serán objeto de un programa específico de recuperación por parte de las administraciones responsables, los ríos Guadaíra, Guadiamar, Riopudío y Rivera de Huelva con el fin de mejorar la calidad de las aguas y los ecosistemas, redimensionar los cauces, recuperar la vegetación natural, proteger las márgenes de su ocupación y fomentar el uso público.

4. Dichos Programas valorarán la oportunidad de actuar sobre determinados afluentes menores de las cuencas citadas en los apartados anteriores y de incorporar a la red de Parques Metropolitanos nuevos espacios a ellos asociados.

Dicha incorporación no precisará la modificación del Plan sino el ajuste del mismo.

5. Los tramos de los ejes fluviales de uso público incluidos en los ámbitos de los Parques Metropolitanos a que hace referencia el artículo 38, se incorporarán a la ordenación global del conjunto de los terrenos de los respectivos Parques.

6. Los tramos de los ejes fluviales de uso público afectados por la legislación de Costas se ordenarán conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 63 de este Plan.

Artículo 44 Áreas para actividades náuticas y recreativas. (D)

1. Las administraciones competentes identificarán los espacios y tomarán las medidas oportunas para la instalación de Áreas para actividades náuticas y recreativas en las márgenes de los embalses identificados en el artículo 42, previa autorización del órgano responsable de la gestión de los mismos. Las áreas que se indican en el plano de la Red de Espacios Libres tiene carácter meramente indicativo hasta tanto se determine la localización concreta por parte de dichas administraciones.

2. Estas Áreas sólo podrán acoger actividades didácticas, de esparcimiento y de ocio vinculados al contacto y disfrute de la lámina de agua y de la naturaleza.

3. Las instalaciones y edificaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán contar con instalaciones vinculadas al uso náutico de recreo (pantalanes/embarcaderos), a actividades recreativas y naturalísticas y las destinadas a servicios de restauración.
- b) El acondicionamiento de los espacios recreativos y las edificaciones e instalaciones que deban realizarse en ellos deberán adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico.

Sección 4ª. Corredores Verdes.

Artículo 45 Componentes de la Red de Corredores Verdes. (N y D)

1. La red de Corredores Verdes de la aglomeración urbana estará formada por los viales identificados en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres, que se enumeran a continuación: (N)

- a) La Red Verde en el término de Sevilla.
- b) El Corredor Verde del Aljarafe.
- c) El Corredor Verde de Los Palacios a Sevilla.
- d) La Vía Verde Sevilla – Sanlúcar de Barrameda.
- e) El carril, pantalán y paso de barcas de Isla Mínima.
- f) El Camino del Práctico en la margen izquierda del Guadalquivir.
- g) La Vía Verde de Los Alcores.
- h) La Vía Verde de Itálica.
- i) La Ruta del Agua al pie de la cornisa norte del Aljarafe.
- j) Las vías de uso público incluidas en el Paisaje Protegido del Guadiamar.
- k) La Cañada de las Islas y caminos de uso público del Parque del Riopudio.
- l) El Cordel de Villamanrique a Triana.
- m) La Cañada Real de Ubrique a Sevilla (Utrera-embalse de Torre del Águila).
- n) La Cañada Real de Venta Larga y Torres de Alocaz a Sevilla (Utrera-C.E.El Utrera).
- o) Las Coladas de Callejón Grande y Callejón Chico (Brenes).

2. La inclusión en la Red de Corredores Verdes de viales integrados en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se realiza sin perjuicio del régimen de gestión propio de estos espacios, de acuerdo con la legislación medioambiental. (N)

3. La delimitación recogida en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres tiene carácter indicativo y cautelara hasta que el Proyecto de Actuación o el instrumento de planeamiento urbanístico correspondiente delimiten el suelo afectado definitivamente por cada Corredor Verde. (D)

Artículo 46 Ordenación de los Corredores Verdes. (D)

El trazado y ejecución de los Corredores Verdes propuestos por el Plan se realizará de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Su trazado primará la conexión con los espacios de uso público de escala metropolitana o municipal fijados por este Plan o por los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- b) Su sección permitirá el tráfico peatonal y ciclista en los dos sentidos.
- c) Los puntos de acceso a los corredores impedirán el paso de los vehículos a motor.
- d) El firme se ejecutará con zahorras naturales.
- e) La señalización y los elementos de apoyo se adaptarán al entorno natural y responderán a un mismo concepto de diseño a fin de ofrecer una imagen común, debiendo atenderse, en el caso de los espacios integrados en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía, al manual de señalización aprobado por la administración competente para dicha Red.
- f) Serán prioritarios a efectos de actuaciones de reforestación.

Artículo 47 Ejecución y gestión de la Red de Espacios Libres (D y R)

1. La ejecución de los elementos componentes de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana se podrá realizar a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación urbanística o podrán ser declarados de interés autonómico, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. En tal caso la ordenación de estas actuaciones se realizará mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación. (D)

2. Se recomienda la constitución de un órgano para la gestión y ejecución de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana del que formarán parte las administraciones y entidades públicas y privadas implicadas. (R)

TÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES SOBRE LA ORDENACIÓN DE USOS

Capítulo I. Determinaciones generales sobre los usos urbanos

Artículo 48 Objetivos generales (N y D)

1. Son objetivos del Plan en relación con los usos: (N)
 - a) Contribuir al mantenimiento de la diversidad productiva en la aglomeración urbana.
 - b) Propiciar un crecimiento ordenado de las actividades productivas y contribuir a su ordenación.
 - c) Promover una adecuada localización de los usos productivos.
 - d) Generar empleo estable y de calidad.
 - e) Contribuir a la satisfacción de la demanda de vivienda protegida y a su distribución equilibrada en el territorio.
 - f) Contribuir al mantenimiento de la actividad agrícola en los terrenos dotados de buena calidad agrológica y capacidad productiva.
2. En las áreas urbanas consolidadas el planeamiento urbanístico municipal procurará la mejora de las condiciones generales mediante la cualificación de espacios degradados en la edificación y en las condiciones de urbanización o usos, el fomento de la implantación de vivienda a precio asequible, y la ubicación de equipamientos y dotaciones que contribuyan a la integración social y al fomento de las actividades económicas. (D)
3. En los suelos urbanizables de uso residencial el planeamiento urbanístico municipal procurará el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y equipamientos existentes y asegurará que en el orden temporal de urbanización de los diferentes sectores en que se dividan las áreas de crecimiento se mantenga el principio de contigüidad. (D)

Artículo 49 Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos. (D).

1. El planeamiento urbanístico general deberá garantizar que el desarrollo de los suelos urbanizables se efectúe de manera acorde con la disponibilidad de las

infraestructuras y dotaciones y justificará expresamente la disponibilidad de agua y la viabilidad energética para el crecimiento previsto.

2. Los instrumentos de planeamiento general ordenarán las nuevas extensiones urbanas con los siguientes criterios:

- a) Adoptar como referencia estructural las preexistencias morfológicas territoriales existentes, tratando de adaptarse a las mismas, reconociendo los recursos y elementos naturales y culturales significativos existentes, e integrándolos en la ordenación.
- b) Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición para la ubicación de equipamientos y dotaciones y, en general, a los usos de interés económico y social.
- c) Mantener la coherencia y continuidad del sistema viario y de los espacios libres con los municipios colindantes.
- d) Prestar especial atención a los factores singulares del microclima local y a la diversidad paisajística.
- e) Analizar la impronta de los crecimientos en el paisaje y en especial su percepción desde los puntos y/o elementos de mayor frecuentación.

3. Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo y los proyectos de urbanización introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes principios:

- a) La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
- b) La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
- c) La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.

- e) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.
- f) La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.
- g) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.

Artículo 50 Determinaciones sobre el uso residencial. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general atenderán prioritariamente las necesidades de vivienda derivadas de la formación de nuevos hogares como consecuencia de la dinámica de la población residente en el Municipio.
2. A estos efectos, los instrumentos de planeamiento incorporarán estudios sobre las demandas de vivienda de su población, diferenciadas según sus condiciones económicas y demográficas. Dichos estudios adoptarán parámetros estadísticos oficiales, contrastados, realistas y adaptados a la trayectoria de la última década.

Artículo 51 Coordinación de las políticas de vivienda y suelo. (D)

1. Las políticas sobre el mercado de vivienda se integrarán con las políticas de suelo a fin de incrementar el patrimonio público de suelo, cuyo destino preferente será la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Las políticas en materia de suelo se orientarán a promover una oferta que atienda a las necesidades de primera vivienda, favoreciendo los mercados más desequilibrados.
2. Estas políticas de vivienda y suelo se formalizarán a través de Planes Municipales de Vivienda, que contendrán la identificación y programación de las actuaciones necesarias para atender las necesidades de primera vivienda de los vecinos del municipio.
3. La Consejería competente en esta materia y los Ayuntamientos de la aglomeración urbana coordinarán sus actuaciones de ordenación, planificación y gestión mediante la realización de actuaciones concertadas, en el marco del planeamiento urbanístico.

4. Estas actuaciones se instrumentarán a través del Consorcio Metropolitano de Vivienda, como órgano de gestión para establecer una respuesta coordinada a la demanda de vivienda a partir de la disponibilidad de suelos y viviendas de titularidad pública, con una especial atención a los criterios de selección existentes en cada municipio y un sistema transparente de adjudicación tanto en el ámbito municipal como supramunicipal. El Consorcio ejercerá funciones de programación y gestión de operaciones destinadas a ofertar vivienda protegida, identificando aquellos suelos idóneos para este fin.

5. Las políticas en materia de vivienda deberán adoptar estrategias concretas sobre la vivienda vacía y los solares sin edificar, destinadas a su incorporación al mercado, con el objetivo de contribuir a la revitalización de los cascos urbanos, reducir las necesidades de consumo de suelo y optimizar el uso del patrimonio edificado

Artículo 52 Determinaciones sobre los usos productivos. (D y R)

1. El planeamiento urbanístico general contendrá una previsión expresa de las necesidades de suelo para actividades industriales y logísticas, en el contexto de la economía metropolitana y de los sistemas productivos locales. Dicho análisis prestará especial consideración a la incidencia territorial y económica de las Áreas de Oportunidad Metropolitana. (D)
2. Los suelos destinados a usos productivos se localizarán en la proximidad de los nuevos desarrollos urbanos para evitar la especialización funcional y reducir la movilidad obligada, separándolos de las viviendas mediante sistemas generales viarios y franjas verdes arboladas. (D)
3. Se recomienda evitar la ubicación de suelos industriales en situaciones aisladas y desconectados físicamente de los cascos urbanos existentes, con la excepción de los destinados a acoger actividades que, por su naturaleza, sean incompatibles con la cercanía a las zonas residenciales, en consonancia con las determinaciones de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la normativa vigente. (R)
4. Los grandes equipamientos de alcance supramunicipal deberán servir en la ordenación urbanística como polos de actividad con posibilidades de sinergia económica, por lo que se recomienda que los instrumentos de planeamiento prevean suelos destinados a usos productivos ligados a dichos grandes equipamientos, contiguos o próximos a ellos. (R)

5. La clasificación de nuevos suelos productivos asegurará la disponibilidad de todas las infraestructuras y servicios urbanos, incluido el de transporte público de viajeros. Con este fin, los instrumentos de planeamiento de desarrollo y los proyectos de implantación de empresas con más de 200 trabajadores deberán incorporar estudios de movilidad que aseguren la disponibilidad de servicios de transporte público. (D)

6. Se recomienda a las administraciones sectoriales competentes que tomen las medidas oportunas para la coordinación de la planificación de la logística metropolitana. (R)

Artículo 53 Determinaciones sobre los usos terciarios. (D)

1. Los usos terciarios, con especial atención a los de carácter comercial, serán objeto de calificación expresa y diferenciada por tipologías en los instrumentos de planeamiento urbanístico, localizándose con criterios de proximidad a las zonas residenciales, integración en las tramas urbanas existentes, sinergia con las centralidades de la red actual de asentamientos y evitando la saturación del viario.

2. Dicha localización debe valorar su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad, la capacidad de carga de las infraestructuras y servicios de transporte, y su integración urbana y paisajística.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general identificarán los suelos con uso terciario en los que se permite la implantación de grandes superficies comerciales.

4. Los proyectos de implantación de grandes superficies comerciales incorporarán un estudio de movilidad conforme a lo establecido en el Capítulo referente al Sistema de Comunicaciones y Transportes.

5. La Administración competente en materia de turismo llevará a cabo un Estudio sobre las potencialidades del uso recreativo, turístico, náutico y deportivo en la Ría del Guadalquivir, en el que se tendrán en cuenta las singularidades de la Ría en relación a sus valores ambientales y paisajísticos, a la irregularidad del régimen hidrológico y la dinámica sedimentológica del río Guadalquivir, y a las repercusiones del cambio climático sobre la ría y su entorno, así como la complementariedad con el conjunto de las actuaciones propuestas en el Plan.

Capítulo II. Determinaciones sobre las Áreas de Oportunidad Metropolitana

Artículo 54 Ordenación de las Áreas de Oportunidad Metropolitana. (N y D)

1. Las Áreas se desarrollarán a través de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, o de acuerdo al régimen de Actuaciones de interés autonómico establecido en el Título III de la Ley 1/1994, de 11 de enero. Así mismo, con destino a la adquisición de los suelos, podrán establecerse Áreas de Reservas de Terrenos y Áreas de Tanteo y Retracto de las previstas en la legislación urbanística. (D)

2. El planeamiento urbanístico general correspondiente definirá con detalle los límites y parámetros urbanísticos de las Áreas de Oportunidad Metropolitana y garantizará la integración de las mismas en el sistema urbano y en las redes de infraestructuras municipales y metropolitanas, todo ello conforme a los criterios establecidos en la correspondiente Ficha del Anexo a esta normativa. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general, mediante procedimientos de revisión o modificación, incorporarán las Áreas de Oportunidad Metropolitana, estableciendo sus límites y determinando su integración en la estructura general del municipio y desarrollando su ordenación de conformidad con los criterios fijados en el correspondiente Anexo. (D)

4. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana se ordenarán en relación con las redes de transporte. En el proceso de incorporación al planeamiento general se deberán realizar estudios específicos de movilidad, de conformidad con las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano del área de Sevilla, y con el contenido establecido en el Título Segundo de esta normativa. (D)

5. El desarrollo de las áreas de oportunidad estará condicionado a la ejecución de las actuaciones necesarias para garantizar el acceso a las mismas mediante transporte público y transporte no motorizado. (D)

6. Los estudios de movilidad de los instrumentos de planeamiento general de los municipios en los que se localicen áreas de oportunidad que se apoyen en los ejes viarios A-49, A-66, A-4 y SE-40, deberán valorar la incidencia de los nuevos desarrollos sobre la funcionalidad del conjunto del eje, previendo los efectos acumulativos que sobre el mismo podrán tener el resto de las Áreas de Oportunidad previstas en el Plan. (D)

7. El diseño urbanístico de estas áreas deberá cualificar las tramas, la textura de usos, la diversidad morfológica y los valores paisajísticos, con el fin de conseguir un entorno urbano de calidad. El planeamiento de desarrollo ha de garantizar las infraestructuras y servicios necesarios para eliminar los factores de contaminación, favorecer la utilización de energías renovables, fomentar la peatonalización y ofrecer un transporte público eficiente. (D)

8. Las reservas de suelo para dotaciones locales deberán dimensionarse conforme a los límites superiores de entre los establecidos en el artículo 17, 1. 2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y situarse en localizaciones centrales dotadas de alta accesibilidad y en proximidad a las redes de transporte público. (D)

9. En tanto se produzca el desarrollo de las Áreas de Oportunidad Metropolitana, los terrenos incluidos en el ámbito delimitado quedarán sometidos al siguiente régimen transitorio tras la aprobación del Plan: (N)

- a) Prohibición de formulación de modificaciones del planeamiento vigente que no vayan dirigidas al desarrollo del área de oportunidad.
- b) Prohibición del otorgamiento de nuevas autorizaciones para actividades en suelo no urbanizable, o ampliación de las existentes, salvo las destinadas a la explotación de los recursos naturales de los terrenos al amparo del artículo 50 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 55 Tipos de Áreas de Oportunidad Metropolitanas (D)

1. El Plan determina los siguientes tipos de Áreas de Oportunidad en función de las actividades de relevancia metropolitana a la que quedan destinados:

- a) Áreas de Oportunidad de carácter tecnológico, entendiéndose como tales aquellas que tienen como objetivo la implantación de actividades destinadas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a infraestructuras y sectores productivos estratégicos.
- b) Áreas de Oportunidad de carácter logístico, entendiéndose como tales aquellas que reúnen los requisitos previstos por la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- c) Áreas de Oportunidad de carácter empresarial, entendiéndose como tales aquellas que tienen como objetivo la implantación de actividades industriales y los servicios complementarios vinculados al funcionamiento y desarrollo de las mismas.
- d) Áreas de Oportunidad de carácter terciario, entendiéndose como tales aquellas destinadas a la implantación de actividades comerciales y de ocio, turísticas y las vinculadas a la prestación de servicios de carácter metropolitano.
- e) Áreas de Oportunidad de carácter residencial, entendiéndose como tales aquellas destinadas a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas, propiciando el equilibrio territorial de la aglomeración y determinando como destino preferente y mayoritario la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

2. Las Fichas incluidas en el Anexo a esta normativa establecen, con rango de Directriz, la localización y superficie aproximadas, el tipo de área, así como la justificación y criterios de ordenación para cada una de ellas.

3. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana de carácter tecnológico identificadas por el Plan son las siguientes:

- T1 Parque de Actividades de Alcalá (Alcalá de Guadaíra).
- T2 Ciudad del Agua (Carrión de los Céspedes).
- T3 Parque de actividades científicas y tecnológicas (Castilleja del Campo).
- T4 Ciudad del Conocimiento (Dos Hermanas).
- T5 Parque de Innovación empresarial (Los Palacios-Villafranca).
- T6 Parque Tecnológico Aeroespacial de Andalucía. (Ampliación) (La Rinconada).
- T7 Parque de Innovación empresarial (Sanlúcar la Mayor).
- T8 Villanueva del Pítamo (Sevilla).

4. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana de carácter logístico identificadas por el Plan son las siguientes:

- L1 Plataforma Logística (Alcalá de Guadaíra).

- L2 Parque Logístico de Carmona. (Ampliación) (Carmona).
- L3 Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Sevilla (Sevilla).
- L4 Centro de Transportes de Mercancías. Majarabique (Sevilla-La Rinconada).
- L5 Centro Logístico (Utrera).

5. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana de carácter empresarial identificadas por el Plan son las siguientes:

- E1 Área de Oportunidad Agroindustrial (Albaida del Aljarafe/Olivares).
- E2 Parque Empresarial Puerta de los Alcores (Alcalá de Guadaira).
- E3 Ciudad Jóvenes Empresarios (La Algaba).
- E4 Parque Empresarial de La Algaba (La Algaba).
- E5 Campus de Actividades Empresariales y Servicios del Aljarafe Sur (Almensilla).
- E6 Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía. PAMA (Aznalcóllar).
- E7 Parque Empresarial (Bollullos de la Mitación).
- E8 PIBO. (Ampliación) (Bollullos de la Mitación).
- E9 Parque Empresarial Autovía (Carmona).
- E10 P.I. La Estrella (Ampliación) (Coria del Río).
- E11 P.I. La Isla. (Ampliación) (Dos Hermanas).
- E12 El Pétalo (Gines, Bormujos y Espartinas).
- E13 El Esparragal. (Ampliación) (Guillena).
- E14 Parque Empresarial Huévar-Banacazón (Huévar del Aljarafe y Banacazón).
- E15 Parque Empresarial Mairena-El Viso (Mairena del Alcor- El Viso del Alcor).

- E16 Parque Empresarial Olivares-Villanueva (Olivares-Villanueva del Ariscal).
- E17 Parque Empresarial Palomares del Río (Palomares del Río).
- E18 Parque Empresarial La Pila (Pilas).
- E19 P.I. Los Espartaes (Ampliación) (La Rinconada).
- E20 P.I. Los Llanos (Ampliación) (Salteras).
- E21 San Nicolás (Sevilla).
- E22 Heineken- Santa Bárbara-Peromingo (Sevilla).
- E23 Parque Empresarial del Aljarafe (Umbrete).
- E24 Parque Empresarial de la Vega (Valencina de la Concepción).
- E25 Parque Industrial y Logístico (Agromures) (Villamanrique de la Condesa).

6. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana de carácter residencial identificadas por el Plan son las siguientes:

- R1 El Zacatín (Alcalá de Guadaira).
- R2 Residencial Alcalá de Guadaira Sur (Alcalá de Guadaira).
- R3 Residencial Alcalá del Río (Alcalá del Río).
- R4 Residencial El Aral (La Algaba).
- R5 Residencial Almensilla (Almensilla).
- R6 Residencial Cercanías (Benacazón).
- R7 Residencial Arco Oeste (Bormujos).
- R8 Residencial Carmona (Carmona).
- R9 Residencial Coria del Río (Coria del Río).
- R10 Residencial Dos Hermanas (Dos Hermanas).
- R11 Residencial Gerena (Gerena).
- R12 El Molinillo (Guillena).

- R13 Residencial Huévar (Huévar del Aljarafe).
- R14 Residencial Mairena (Mairena del Aljarafe).
- R15 Residencial Los Palacios (Los Palacios-Villafranca).
- R16 Residencial Palomares (Palomares del Río).
- R17 Pago de Enmedio (La Rinconada).
- R18 Tierras Blancas (Salteras).
- R19 Residencial Sanlúcar (Sanlúcar la Mayor).
- R20 Cortijo del Cuarto (Sevilla-Dos Hermanas).
- R21 Sector San Cristóbal (Umbrete).
- R22 Residencial Mairena-El Viso (El Viso del Alcor-Mairena del Alcor).

7. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana de carácter terciario identificadas por el Plan son las siguientes:

- TS1 Centro Comercio y de Ocio Alcalá Sur (Alcalá de Guadaira).
- TS2 Área Deportiva-Turística de las Minas (Aznalcázar).
- TS3 Área de Servicios Culturales y Empresariales (Bormujos).
- TS4 Complejo hotelero (Castilleja de Guzmán).
- TS5 Centro Comercial (APROCOM) (Espartinas).
- TS6 Complejo "La Guardia" (Puebla del Río).
- TS7 Centro Comercial y de Ocio "La Caridad" (La Rinconada).
- TS8 Zona dotacional "Ciudad de la Justicia" (Sevilla).
- TS9 Ciudad del Caballo (Villamanrique de la Condesa).

TÍTULO TERCERO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales sobre el Sistema de Protección.

Artículo 56 Objetivos generales del Sistema de Protección. (N)

1. El presente Plan establece un sistema de protección formado por los espacios y bienes de valor ecológico, ambiental, paisajístico, productivo y cultural identificados en el plano de Ordenación del Sistema de Protección.
2. Los objetivos del Plan en relación con el Sistema de Protección son:
 - a) Proteger el patrimonio territorial, preservándolo de los procesos de urbanización y dotándolo de un régimen de protección específico.
 - b) Reconocer al sistema de patrimonio territorial como elemento básico de la estructura y de la identidad del ámbito y como componente esencial de la calidad de vida de la población, cuya preservación y mantenimiento ha de ser una prioridad de la intervención de las administraciones.
 - c) Prevenir los riesgos naturales, de forma que se minimicen sus posibles impactos sobre el medio, los bienes y la población.
 - d) Establecer objetivos y criterios de intervención específicos para el paisaje, tanto para su protección, conservación y mejora, como para incorporarlos en el conjunto de actuaciones sobre el territorio.

Artículo 57 Componentes del Sistema de Protección. (N)

1. Los Espacios Naturales y Bienes Culturales, establecidos por la normativa sectorial, cuya delimitación y ordenación es vinculante para este Plan, integrados por :
 - a) Las Zonas de Protección Ambiental.
 - b) El patrimonio histórico inscrito en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. Las Zonas y Elementos de Protección Territorial, delimitados y protegidos por este plan en relación a sus valores singulares, paisajísticos, territoriales, ambientales, agrarios o culturales, o en razón a la presencia de riesgos naturales, e integrados por:

- a) Las Zonas de Protección Territorial
- b) Los elementos culturales del Patrimonio Territorial.

Capítulo II. Espacios Naturales y Bienes Culturales

Artículo 58 Determinaciones generales (N, D y R)

1. Las administraciones deberán tutelar la conservación integral de los valores territoriales presentes en los Espacios Naturales y Bienes Culturales, así como la preservación de sus entornos. (D)
2. Los espacios y bienes incluidos en esta categoría se inscribirán automáticamente con carácter definitivo en el Registro Autonómico de Bienes y Espacios Catalogados. (N)
3. La protección de los recursos naturales y culturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa específica que le sea de aplicación. (N)
4. Los Espacios Naturales y Bienes Culturales son elementos fundamentales del modelo territorial propuesto por el Plan y como tales son invariantes territoriales que han de mantener su valor y función actuales, preservándolos de los procesos de urbanización. (D)
5. La modificación de los límites de los Espacios Naturales y Bienes Culturales por sus respectivas normativas sectoriales supondrá un ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo. (N)
6. Los titulares de estos Espacios y Bienes los dotarán de las infraestructuras necesarias de acceso e interpretación compatibles con los objetivos de conservación. (D)
7. Se recomienda a la administración competente proceda a la declaración del Aljarafe nororiental y de Los Alcores como Zonas Patrimoniales conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (R)

Artículo 59 Zonas de Protección Ambiental. (N)

Se integran en esta categoría:

- a) Los Espacios Naturales Protegidos de:

- Espacio Natural Doñana.
 - Paraje Natural Brazo del Este.
 - Reserva Natural del Complejo endorreico de Utrera.
 - Reserva Natural concertada de la Dehesa de Abajo.
 - Reserva Natural concertada de la Cañada de los Pájaros.
 - Paisaje protegido del Corredor del Guadiamar.
- b) Los espacios incluidos en la Red Natura 2000: Corredor ecológico del Guadiamar, Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas, Doñana norte y oeste, Bajo Guadalquivir, Arroyos de Santiago, Salado de Morón y Matabueyes/Garrapata, y Arroyo Salado de Lebrija-Las Cabezas.
- c) Los Montes de dominio público.
- d) Las Vías Pecuarias.
- e) El dominio público hidráulico.
- f) El dominio público marítimo terrestre.

Artículo 60 Ordenación de las Zonas de Protección Ambiental. (N y D)

1. Los espacios incluidos en las Zonas de Protección Ambiental tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica. (N)
2. En los espacios incluidos en la Red Natura 2000 sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación. (N)
3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general establecerán para las Zonas de protección Ambiental un régimen de usos acorde con las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación previstos en la normativa específica que les sea de aplicación e incorporarán medidas para preservar sus entornos territoriales, incluyendo determinaciones que garanticen el mantenimiento de sus valores paisajísticos. (D)

Artículo 61 Montes de dominio público (D)

1. Las actuaciones en los Montes de dominio público se dirigirán a contribuir a la creación de una red de espacios libres de carácter comarcal y de dotaciones recreativas y de interpretación de la naturaleza; restaurar las áreas degradadas, especialmente las afectadas por incendios forestales o por agentes bióticos nocivos; y desarrollar actividades y usos productivos, tradicionales y/o de ocio, vinculados al medio forestal y compatibles con la conservación de los hábitats y los recursos naturales de estos espacios.
2. En los supuestos previstos por la legislación forestal, la administración competente podrá descatalogar Montes de dominio público cuando sea imprescindible para el crecimiento de los núcleos urbanos, centrándose en aquellas zonas de menor valor ambiental y/o que tengan o hayan tenido otros usos distintos a los estrictamente forestales.

Artículo 62 Vías Pecuarias. (N y D)

1. El Plan establece un régimen especial de regulación de usos y actividades para las Vías Pecuarias con los siguientes objetivos: (N)
 - a) Asegurar el mantenimiento de sus trazados y anchuras.
 - b) Preservar su titularidad pública.
 - c) Mantener su carácter de viario rural.
 - d) Servir a nuevos usos de tipo recreativo.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general incorporarán la red de vías pecuarias, sin perjuicio de los necesarios procedimientos de clasificación, deslinde, amojonamiento y acondicionamiento. (D)
3. La red de vías pecuarias será objeto por parte de la administración competente de un programa de acondicionamiento relativo a sus accesos, secciones, firmes y drenajes, con el fin de facilitar su uso público. (D)
4. Serán objeto de un programa específico de reforestación las siguientes vías pecuarias: (D)
 - a) Las cañadas de Medellín a Isla Mayor, de La Rinconada, de La Escalera, de Peromingo y de la Armada.

- b) Los cordeles de Carboneros, Patrocinio, Triana, Ugena, Brenes y de Pelay Correa.
- c) Las veredas de Las Plateras, del Rayo, San Juan y de Aznalcázar a Puebla.
- d) Las coladas de Los Palacios, Gerena, Guillena, La Algaba, los Indios, Gelves y Gambogaz.

Artículo 63 Ámbito marítimo-terrestre (D)

1. El ámbito marítimo terrestre en la aglomeración urbana de Sevilla se configura en la Ría del Guadalquivir, los Brazos del este y del noroeste, y en los tramos bajos de los ríos Guadaira, Guadiamar y Rivera de Huelva, así como en los meandros de las cortas efectuadas en la red de drenaje. Comprende los terrenos de dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre e influencia en los términos establecidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y regulados por dicha ley y por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios afectados reproducirán los límites de la ribera del mar, así como las de protección y tránsito, delimitarán la zona de influencia del litoral y contendrán las determinaciones para la protección y adecuada ordenación del litoral. Así mismo, delimitarán las zonas degradadas y establecerán las determinaciones necesarias para su recuperación y ordenación.

3. El planeamiento urbanístico general destinará al sistema de espacios libres los suelos a los que hace referencia la letra b) del apartado segundo del artículo 35 de estas normas.

4. El planeamiento urbanístico general establecerá las medidas oportunas para procurar la supresión de los usos, edificaciones e instalaciones existentes que sean contrarios a los criterios establecidos por la legislación de Costas y por la legislación urbanística.

Capítulo III. Zonas y Elementos de Protección Territorial.

Artículo 64 Determinaciones generales para las Zonas y Elementos de Protección Territorial. (N)

1. Las Zonas y Elementos de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de aquellos suelos que el planeamiento urbanístico general incorpore al proceso de urbanización, de acuerdo con las determinaciones de este Plan, relacionados con:

- a) El crecimiento, ordenado y justificado, en contigüidad de los núcleos urbanos existentes según lo establecido en el artículo 77 de este Plan.
- b) La incorporación al planeamiento urbanístico de las determinaciones de este Plan relativas a las Áreas de Oportunidad Metropolitanas.
- c) La incorporación al proceso urbanizador por el planeamiento general de parcelaciones y urbanizaciones ubicadas en las Zonas de Protección territorial de los Espacios Agrarios de Interés.

2. La delimitación por el planeamiento urbanístico general de la Zonas de Protección Territorial a escala adecuada a su nivel de determinaciones supondrá el ajuste de Plan, sin que implique su modificación.

Sección 1ª. Zonas de Protección Territorial

Artículo 65 Zonas de Protección Territorial (N)

Se integran en esta categoría

- a) El Sistema Hidrológico.
- b) Las Áreas Forestales.
- c) Los Escarpes y Formas Singulares del Relieve.
- d) Los Espacios Agrarios de Interés.

Artículo 66 Objetivos del Sistema Hidrológico. (N)

1. Son objetivos del Plan en relación con el Sistema Hidrológico los siguientes:

- a) Protección de los recursos hídricos continentales y litorales.
- b) Preservación de las condiciones ambientales.
- c) Conservación de la calidad paisajística.
- d) Prevención de riesgos de inundación.

2. A efectos de este Plan, componen el Sistema Hidrológico los siguientes elementos:

- a) La red de drenaje.
- b) Los embalses y sus cuencas alimentadoras.
- c) Los acuíferos.

Artículo 67 Red de drenaje y cuencas vertientes. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales, proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos.

2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico, que les facilite el órgano competente, y sus zonas de servidumbre y policía, que deberán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en los suelos urbanizables colindantes con los cauces definidos como Ejes fluviales en el sistema de espacios libres regulado en esta normativa.

3. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

4. Los cauces que drenen suelos urbanizables deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno, conforme a la sección transversal que determine el Organismo de Cuenca.

5. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

6. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible, estas

modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones.

7. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias.

8. La Administración competente en materia de aguas, procederá a la implantación de los planes de emergencia de presas previstos en la legislación sectorial.

9. Se ejecutará un nuevo encauzamiento para el arroyo Tamarguillo con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos afectados.
- b) Incorporar los caudales de arroyo Ranillas.
- c) Configurar un pasillo natural en los terrenos ocupados por el nuevo trazado.
- d) Incorporar el actual cauce del arroyo Tamarguillo a la red de espacios libres local.

Artículo 68 Embalses y cuencas alimentadoras. (D)

1. Las actuaciones públicas tendrán como objetivo proteger los embalses del ámbito como espacios en los que se ha de preservar la calidad de las aguas, en especial en los casos de los embalses integrados en los sistemas de abastecimiento urbano de la aglomeración.

2. Los embalses y sus entornos tendrán la consideración de recursos para el uso público-recreativo, como un uso complementario y supeditado al mantenimiento de la calidad de las aguas y conforme a lo que establezca la normativa sectorial y a lo previsto en esta normativa.

3. Las cuencas alimentadoras delimitadas en el plano del Sistema de Protección Territorial se sujetarán a las restricciones necesarias para garantizar las óptimas condiciones de la cubierta vegetal, preferentemente forestal, así como evitar vertidos que puedan afectar a la calidad de las aguas embalsadas.

Artículo 69 Acuíferos. (D)

Los acuíferos del ámbito serán objeto de una regulación de usos por parte de la administración hidrológica acorde con el carácter de zonas vulnerables previsto en la normativa sectorial y en la planificación de actuaciones que de ella se derivan.

Artículo 70 Zonas Inundables. (D)

1. Hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables que establece la legislación sectorial, los instrumentos de planeamiento general recogerán en los suelos urbanizables y no urbanizables las Zonas Cautelares ante el riesgo de inundación ,definidas en el Plano del Sistema de Protección, así como las zonas de flujos preferentes, tal y como se establece en la normativa sectorial, y las clasificarán como suelo no urbanizable de especial protección.

2. La administración sectorial competente dará prioridad a la elaboración del Estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas de la aglomeración urbana de Sevilla.

3. Los instrumentos de planeamiento general deberán someter a licencia urbanística tanto las construcciones como las alteraciones de la topografía, extracciones de áridos o cualquier otro uso que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas. En estas zonas sólo estarán permitidos los usos agrícolas, forestales, naturalísticos, acuícolas y pesqueros.

4. A efectos de la ordenación de usos, la delimitación de Zonas Inundables que se efectúe por la Administración competente deberá diferenciar tres zonas:

- a) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros.
- b) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.
- c) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.

5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general regularán los usos en cada una de las zonas señaladas en el párrafo anterior atendiendo a los siguientes criterios:

Zona a): Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán autorizarse edificaciones temporales.

Zona b): Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

Zona c): Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgos inherentes de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

6. En caso de que las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación delimitadas por este Plan excedan en superficie a las zonas inundables delimitadas por la Administración competente, los terrenos sobrantes una vez se aprueben éstas, se incorporarán a las zonas propuestas por este Plan para los suelos limítrofes.

7. Las determinaciones anteriores se entenderán que tienen carácter complementario de las establecidas para las zonas inundables en la normativa sectorial y especialmente en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

Artículo 71 Objetivos de las Áreas Forestales. (N)

Son objetivos del Plan en relación con las Áreas Forestales los siguientes:

- a) Regulación climática.
- b) Creación de sumideros de emisiones contaminantes.
- c) Ubicación de espacios libres de uso público.
- d) Cualificación del paisaje.
- e) Protección de cuencas vertientes.

Artículo 72 Ordenación de las Áreas Forestales. (D)

1. La regulación de los usos y actividades necesarios para la conservación y aprovechamiento de las masas forestales se realizará a través de los correspondientes planes de ordenación de recursos naturales.

2. La planificación forestal asegurará el mantenimiento de las masas forestales existentes en el área, garantizando la conservación de la cubierta arbórea.

3. El régimen de usos que los instrumentos de planeamiento urbanístico, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, establezcan para estos espacios asegurará el mantenimiento, la protección y, en su caso, la regeneración de sus características ambientales, al mismo tiempo que promueva el uso público, recreativo y, excepcionalmente, el dotacional.

Artículo 73 Programa de Reforestación. (R)

1. En desarrollo del Plan se ejecutará un programa específico de reforestación que incremente la superficie forestal disponible para mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del área.

2. Serán ámbitos preferentes para su inclusión en este programa los Escarpes y Formas Singulares del Relieve, las riberas fluviales, las vías pecuarias y los corredores verdes. Serán prioritarias las actuaciones en los ríos Guadalquivir, Guadaíra y Riopudío, en el escarpe oriental del Aljarafe y en Los Alcores.

Artículo 74 Objetivos de los Escarpes y Formas Singulares del Relieve. (N)

Son objetivos del Plan en relación con los Escarpes y Formas Singulares del Relieve los siguientes:

- a) Prevención de riesgos asociados al deslizamiento de laderas.
- b) Incremento de la cubierta forestal.
- c) Cualificación del paisaje.

Artículo 75 Ordenación de los Escarpes y Formas Singulares del Relieve. (D y R)

1. En los Escarpes y Formas Singulares del Relieve, identificados en el plano de ordenación del Sistema de Protección, no podrán autorizarse actuaciones que supongan su aterrazamiento, edificación, o pérdida de cubierta arbórea o forestal en todos aquellos terrenos con pendientes superiores al 10% en un 25 % de su superficie. (D)

2. Los proyectos de infraestructuras que afecten a estos ámbitos deberán realizar un estudio específico de su incidencia y minimizar su impacto sobre la estabilidad de las laderas, la escorrentía superficial y el paisaje. (D)

3. Con el objetivo de garantizar la estabilidad de sus laderas, la ordenación de usos de estos espacios tendrá como objetivo el mantenimiento y la recuperación de la vegetación arbórea o forestal y, en su caso, de las plantaciones de olivares localizadas en ellas. (D)

4. El planeamiento general de los municipios afectados por escarpes en contacto con los núcleos urbanos favorecerá el papel paisajístico (punto de percepción) de los mismos mediante la creación de instalaciones o itinerarios para la observación y disfrute del uso público y el paisaje. (D)

5. Los Escarpes y Formas Singulares del Relieve definidos en el plano de ordenación del Sistema de Protección se considerarán prioritarios para las actuaciones incluidas en los programas de reforestación previstos en la Sección anterior. (D)

6. Se recomienda a la administración sectorial competente la elaboración de un estudio sobre la restauración paisajística de las canteras históricas ubicadas en Los Alcores. (R)

Artículo 76 Objetivos de los Espacios Agrarios de Interés. (N)

Son objetivos del Plan en relación con los Espacios Agrarios de Interés los siguientes:

- a) Preservación del valor agrológico de los suelos y de la integridad de la explotación agraria.
- b) Mantenimiento de la actividad agraria en condiciones de sostenibilidad ambiental y económica, y de competitividad con otros territorios rurales.
- c) Rentabilización de las infraestructuras hidráulicas.
- d) Diversificación de la base económica.
- e) Mantenimiento del sistema de asentamientos.
- f) Cualificación del paisaje.

Artículo 77 Ordenación de los Espacios Agrarios de Interés. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general y los planes y programas de infraestructuras tendrán entre sus objetivos el mantenimiento de los Espacios Agrarios de Interés identificados por el Plan, evitando procesos de ocupación que

supongan su desaparición por la implantación de usos urbanos o su degradación como espacios productivos o ambientales.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en los Espacios Agrarios de Interés en contigüidad con los suelos urbanos clasificados. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación del Espacio Agrario de Interés.

Sección 2ª. Elementos Culturales del Patrimonio Territorial.

Artículo 78 Elementos Culturales del Patrimonio Territorial. (N)

1. Tienen la consideración de Elementos Culturales del Patrimonio Territorial los siguientes bienes inmuebles:

- a) Yacimientos Arqueológicos en el medio rural.
- b) Edificios y Lugares de Interés Territorial en el medio rural.

2. Se identifican como Edificios y Lugares de Interés Territorial aquellos elementos o bienes inmuebles con relevancia territorial y de interés histórico, arquitectónico, arqueológico, etnológico o paisajístico, que contribuyen a formar la identidad territorial de la aglomeración.

3. Los Elementos Culturales del Patrimonio Territorial con categoría de Bien de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía se regularán según lo dispuesto en el artículo 58 de este Plan.

Artículo 79 Yacimientos Arqueológicos. (D)

1. El planeamiento urbanístico general calificará de especial protección los yacimientos arqueológicos identificados por la administración competente. A estos efectos, se identificarán y delimitarán los yacimientos arqueológicos presentes en el medio rural o, en su caso, se establecerá las correspondientes áreas de protección cautelar.

2. Con carácter previo a la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico general se elaborará un informe arqueológico para la totalidad del término municipal, según lo previsto en la normativa sectorial.

3. Los planes, programas y actuaciones en materia de infraestructuras incorporarán medidas preventivas para proteger el patrimonio arqueológico, evitando tanto su destrucción como una fragmentación del espacio que impida su correcta interpretación.

Artículo 80 Edificios y Lugares de Interés Territorial en el medio rural. (D)

1. El planeamiento urbanístico general de cada uno de los municipios integrados en la aglomeración urbana elaborará un Catálogo de Edificios y Lugares de Interés Territorial en el medio rural, donde se identificarán y delimitarán los edificios y lugares de interés territorial presentes en el medio rural, fijando en los casos que fuese necesario entornos de protección. Dicho Catálogo incorporará, al menos, los Edificios y Lugares de Interés Territorial en el medio rural identificados en el plano del Sistema de Protección.

2. Los planes, programas y actuaciones en materia de infraestructuras incorporarán medidas preventivas para proteger el patrimonio arquitectónico y paisajístico presente en el medio rural, evitando tanto su destrucción como una fragmentación del espacio que impida su correcta interpretación.

Capítulo IV. Disposiciones en relación al paisaje.

Artículo 81 Objetivos de calidad del paisaje. (N)

Son objetivos del Plan en relación a la calidad del paisaje los siguientes:

- a) Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.
- b) Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.
- c) Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.
- d) Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- e) Contribuir a la protección ambiental.

Artículo 82 Integración paisajística de los desarrollos urbanos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:

- a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
- b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
- c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.
- d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
- e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.

3. Los instrumentos de planeamiento general establecerán un régimen de usos para los terrenos que componen las orlas periurbanas que permita la integración de los bordes urbanos con el medio rural circundante. Con este fin, las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas que eviten zonas de transición degradadas. La finalización de las áreas urbanas se resolverá mediante viales, espacios libres o manzanas completas que eviten la aparición de traseras.

Artículo 83 Integración paisajística del viario. (D)

1. Los trazados viarios se integrarán en el paisaje siguiendo en lo posible las formas del relieve, limitando su anchura de calzada, cubriendo con vegetación autóctona los taludes y dotando de cubierta arbórea a las zonas de aparcamiento y servicios.
2. En los trazados que discurran por lugares de especial valor paisajístico se deberán prever miradores que permitan la contemplación e interpretación del paisaje.
3. En las zonas de contacto con los suelos urbanos o urbanizables los trazados viarios serán proyectados de forma que se evite la necesidad de pantallas antirruidos, que en todo caso serán de carácter vegetal o se realizarán con materiales que permitan el crecimiento de la vegetación.

4. La ubicación de soportes de publicidad en las zonas de protección de las carreteras correspondientes a tramos urbanos o travesías deberá contar con la autorización del órgano titular de la carretera.

5. Se prohíbe la instalación de soportes publicitarios de cualquier tipo, cualquiera que sea su altura o tamaño e independientemente de la clasificación del suelo, en la zona de no edificación establecida por la legislación sectorial y en la Zona de Cautela establecida en el artículo 33 de este Plan. La administración sectorial responsable establecerá los mecanismos y plazos para el desmontaje de los soportes existentes.

Artículo 84 Integración paisajística de las infraestructuras ferroviarias. (D)

1. Los taludes de los trazados sobreelevados se cubrirán con vegetación autóctona, para lo que se diseñarán con el criterio de garantizar una correcta plantación y mantenimiento de la vegetación.
2. En los tramos en los que sean necesarios muros de contención, se emplearán materiales que permitan el crecimiento de la vegetación.
3. En las zonas de contacto con los suelos urbanos o urbanizables los trazados ferroviarios serán proyectados de forma que se evite la necesidad de pantallas antirruidos, que en todo caso serán de carácter vegetal o se realizarán con materiales que permitan el crecimiento de la vegetación.

Artículo 85 Integración paisajística de los tendidos eléctricos. (D)

1. Los proyectos de tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV deberán incorporar, en su procedimiento ambiental, un análisis de alternativas de trazado en el que se justifique la incidencia paisajística de la elección propuesta.
2. Los proyectos técnicos de tendidos eléctricos deberán considerar los siguientes criterios de integración en el paisaje:
 - a) Los trazados aéreos se adaptarán a las formas del relieve.
 - b) Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y las zonas arboladas, procurando que su recorrido discurra por las depresiones y partes más bajas del relieve.
 - c) Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y a los límites parcelarios.

3. Se evitarán en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas.

4. Los instrumentos de planeamiento general identificarán las posibles áreas donde deba efectuarse una reordenación de los tendidos eléctricos aéreos debido a su proliferación o incompatibilidad de trazados.

Artículo 86 Integración paisajística de las infraestructuras de telecomunicaciones. (D)

1. Los proyectos de implantación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones deberán incorporar un análisis de alternativas de ubicación en el que se justifique la incidencia paisajística de la elección propuesta.

2. Las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.

Artículo 87 Programa sobre el paisaje (D)

Las administraciones competentes pondrán en marcha un programa específico sobre paisaje en el ámbito del Plan con los siguientes objetivos:

- a) La identificación y ordenación de ámbitos estratégicos para la cualificación del paisaje metropolitano.
- b) El tratamiento paisajístico de ámbitos en proceso de conurbación.
- c) La identificación de ámbitos preferentes para la localización de actividades visualmente conflictivas.
- d) La recualificación paisajística de itinerarios y recorridos viarios metropolitanos.
- e) El establecimiento de una red de equipamientos para el acceso y el reconocimiento del paisaje metropolitano.

TÍTULO CUARTO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

Artículo 88 Objetivos Generales (N)

Son objetivos generales del Plan en relación con el sistema de infraestructuras básicas los siguientes:

- a) Asegurar, en condiciones de sostenibilidad, la dotación en infraestructuras y dotaciones necesarias para elevar la calidad de vida de la población del ámbito, mejorar la competitividad de la aglomeración y hacer posible su desarrollo territorial, social y económico.
- b) Mejorar el balance ecológico de la aglomeración, atendiendo a los ciclos de los recursos naturales básicos y a la reducción de la huella ecológica de las actividades urbanas.
- c) Racionalizar el trazado de las principales redes de energía concentrándolas en los pasillos y reservas previstas o creando itinerarios que limiten la afección a las áreas urbanas y aseguren la plena eficacia del servicio.
- d) Adecuar el tendido de las redes existentes y nuevas a las características del territorio y en especial a los recursos naturales y el paisaje.

Capítulo I. Disposiciones sobre las infraestructuras del agua.

Artículo 89 Objetivos y estrategias en relación con las infraestructuras del agua. (N)

1. Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras del agua los siguientes:
 - a) Mantener la calidad de los recursos hídricos dentro del ámbito del Plan, preservándolo de los procesos de contaminación y degradación.
 - b) Fomentar modelos de consumo que garanticen la sostenibilidad del Sistema.
 - c) Garantizar, en condiciones de sostenibilidad ambiental, un abastecimiento de agua adecuado, en cantidad y calidad, para la población residente y las actividades productivas de la aglomeración.

- d) Establecer sistemas de depuración que aseguren el retorno del agua consumida en condiciones adecuadas al ciclo hidrológico y, en su caso, la reutilización del recurso.
 - e) Facilitar la coordinación entre la planificación sectorial en materia hidráulica y los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
2. Son estrategias del Plan en relación con las infraestructuras del agua las siguientes:
 - a) Consolidar un sistema integrado para la gestión del ciclo urbano del agua, que coordine la actuación de los sistemas que prestan su servicio dentro del ámbito del Plan.
 - b) Condicionar los nuevos desarrollos urbanísticos a la disponibilidad real de agua para su abastecimiento, a las previsiones de nuevas infraestructuras hidráulicas y al consumo de recursos en condiciones de sostenibilidad.
 - c) Mejorar la eficiencia en el consumo de agua reduciendo los niveles de pérdidas y racionalizando las pautas de consumo.
 - d) Planificar alternativas de abastecimiento y medidas extraordinarias para los episodios de sequía climatológica.
 - e) Extender los sistemas de depuración al conjunto del ámbito.
 - f) Incrementar la reutilización de las aguas utilizadas en el ciclo urbano.

Artículo 90 Gestión integral del ciclo hidráulico. (R)

Se recomienda la creación de un ente público representativo, con la participación de los Ayuntamientos y el órgano competente de la Administración Autonómica, para la gestión del ciclo integral del agua, que integre los sistemas de gestión actualmente existentes en el ámbito del Plan, con la finalidad de compartir los recursos y mejorar la gestión.

Artículo 91 Infraestructuras de abastecimiento de agua. (D)

1. Las nuevas clasificaciones de suelos previstas por los instrumentos de planeamiento así como cualquier actuación que comporte nuevas demandas de recursos hídricos requerirán el informe previo de la administración competente sobre la existencia o no de recursos para satisfacer dichas demandas.

2. El planeamiento urbanístico general deberá establecer la red de distribución para la población existente y prevista con los crecimientos planificados atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Los depósitos de regulación se preverán globalizando los sectores urbanos o urbanizables que se ubiquen en cotas semejantes, con derivaciones que lleguen a todas las cabeceras de los sistemas de distribución de los núcleos de población.
- b) En las zonas consolidadas se estudiarán los sistemas de distribución de agua existentes procurando mejorar las capacidades de regulación.
- c) Se estudiará la posibilidad de potenciar en estas zonas el consumo de agua reciclada, al menos para zonas verdes públicas y baldeos de viales, así como la realización de una red mallada de aguas recicladas
- d) Cada uno de los escalones de impulsión de las infraestructuras globales de primer nivel acabarán en depósitos o aljibes minimizando las longitudes de las tuberías de impulsión.
- e) Se procurará la implantación de caudalímetros que permitan evaluar las pérdidas de las redes.

3. Los campos de golf y otras instalaciones recreativas de interés territorial cuyo consumo supere los 300.000 m³ anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua. Así mismo, deberán contar con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro.

4. En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones citadas en el apartado anterior el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales. Las depuradoras deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas y el riego se efectuará en todos los casos con aguas depuradas.

Artículo 92 Infraestructuras de depuración de aguas residuales. (N y D)

1. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales mediante sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. (N)

2. Las zonas destinadas a actividades productivas no conectadas a los sistemas generales de depuración, las instalaciones de alojamiento turístico e instalaciones recreativas en suelo no urbanizable y las viviendas aisladas deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (N)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico definirán las redes de saneamiento necesarias para atender a las demandas futuras de evacuación de aguas residuales asegurando una adecuada conducción de los vertidos hacia la infraestructura de depuración. (D)

4. En el diseño de las redes de saneamiento de los nuevos desarrollos será obligatorio el trazado de redes separativas para las aguas pluviales y para las aguas residuales. En el caso de los sectores urbanizables con uso industrial, su planeamiento de desarrollo contemplará la dotación de instalaciones de depuración primaria que aseguren un vertido a la red dentro de los parámetros tolerables. (D)

5. En los nuevos desarrollos urbanos debe garantizarse, mediante informe previo de la administración competente, que la capacidad de depuración existente es suficiente para atender a la demanda que se producirá. En el caso de que sea necesaria la creación de nueva infraestructura, ésta habrá de estar operativa con anterioridad a que se produzcan las nuevas demandas del servicio. (D)

Artículo 93 Actuaciones programadas en materia de infraestructuras hidráulicas. (D)

1. El Plan incluye en su programación las siguientes actuaciones en materia de infraestructuras de abastecimiento de agua:

- a) Actuaciones en depósitos de cabecera, ampliación de depósitos reguladores y generales, depósito agua en Carambolo y depósito en Alcalá del Río.
- b) Abastecimiento a Guillena desde Gergal y a Isla Mínima desde Villamanrique, ampliación de abastecimiento a Brenes y Carmona, nuevas instalaciones de abastecimiento en Utrera y mejora de abastecimiento a pedanías de Utrera y Los Palacios.
- c) Rehabilitación del canal de La Minilla.

- d) Nuevas redes de transporte, refuerzo de los ramales norte y oeste del Aljarafe, arteria Gelves – Coria, conexión arteria de la Motilla con distribuidor central y sustitución arteria depósito entronque-San José de la Rinconada.
- e) Nuevos anillos distribuidores en Alcalá del Río y en la zona de Quintos.
- f) Ampliaciones y otras actuaciones en ETAP.
- g) Túnel de cabecera en el Consorcio del Huesna.
- h) Ampliación de regulación general del Consorcio del Huesna.
- i) Conexión Emasesa – Huesna.
- j) Sistema de automatización, incorporación nuevos recursos y tratamientos.
- k) Conducción del embalse de Melonares.

2. El Plan incluye en su programación las siguientes actuaciones en materia de infraestructuras de saneamiento:

- a) Nuevos colectores.
- b) Nuevos emisarios en La Algaba, Santiponce, Camas, Espartinas y Bormujos.
- c) Agrupación de vertidos y EDAR en Brenes, Carmona, Guadajoz, pedanías de Utrera, Los Palacios y sus pedanías y Aznalcóllar..
- d) EDAR Ribera de Huelva, Pudío, Carrión de Los Céspedes, La Algaba, El Cuervo y Ampliación EDAR Palomares del Río.
- e) Instalación de tratamiento de aguas residuales en Alfonso XIII (Isla Mayor).
- f) Planta de tratamiento de lodos.
- g) Construcción de tanques de tormentas.

3. La programación de actuaciones podrá ser ampliada, concretada o revisada en el marco de los instrumentos de planificación o programación sectorial.

Capítulo II. Disposiciones sobre las infraestructuras de gestión de residuos.

Artículo 94 Objetivos y estrategias en relación con las infraestructuras de gestión de residuos. (N)

1. Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras de gestión de residuos los siguientes:

- a) Garantizar un sistema de gestión de residuos urbanos inertes y agrícolas adecuado, en cantidad y calidad, para la población residente y las actividades productivas de la aglomeración.
- b) Contribuir a la sostenibilidad territorial de la aglomeración aumentando las tasas de reutilización y reciclaje de los residuos.
- c) Minimizar la contaminación ambiental y la incidencia paisajística de las infraestructuras de gestión de residuos.
- d) Facilitar la coordinación entre la planificación sectorial en materia de residuos urbanos y los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2. Las estrategias del Plan en relación con las infraestructuras de gestión de residuos son las siguientes:

- a) Incluir las infraestructuras para la recogida y gestión de residuos entre las infraestructuras básicas consideradas por los planes y programas con repercusión territorial de la aglomeración urbana.
- b) Incorporar en los instrumentos urbanísticos los criterios y las determinaciones para mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de la gestión de residuos.
- c) Fijar criterios territoriales y urbanísticos para la localización las infraestructuras de gestión de residuos.

Artículo 95 Dotación de infraestructuras de gestión de residuos. (R)

La dotación de infraestructuras para la gestión de residuos incluirá como mínimo las siguientes instalaciones para el conjunto del ámbito del Plan:

- a) Puntos Limpios: 1 por cada 50.000 habitantes.
- b) Planta de Recuperación y Compostaje y Vertedero controlado.
- c) Centro de Tratamiento de Residuos Específicos.
- d) Planta de Tratamiento y Clasificación de Escombros.
- e) Centro de Enseres Domésticos y Voluminosos.
- f) Plantas de Desmontaje y Trituración de Vehículos Usados y Maquinaria Industrial.

- g) Centros de Acondicionamiento, Separación e Intercambio de los materiales recogidos en los Puntos Limpios.

Artículo 96 Infraestructuras de gestión de residuos. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las áreas más adecuadas para la localización de centros de transferencia de residuos urbanos de acuerdo con los siguientes criterios (D):

- a) Las instalaciones necesarias para la recogida y transferencia se distanciarán de los centros urbanos, de las áreas turísticas y de los equipamientos al menos dos kilómetros y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.
- b) Las instalaciones para la concentración, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos y agrícolas se dispondrán fuera de las áreas urbanas y de extensión, en suelo no urbanizable no sometido a especial protección y fuera de las áreas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundación.
- c) Para su ubicación se tendrá en cuenta, al menos, el régimen de vientos, las características de los suelos, la posible afección al acuífero subterráneo, la estanqueidad de los terrenos y la incidencia sobre el paisaje.
- d) La superficie de las instalaciones de acogida provisional de los residuos agrícolas no será inferior a 5.000 m².
- e) Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla diseñada para minimizar su impacto paisajístico.
- f) Los nuevos desarrollos urbanísticos evitarán ocupar la franja de vientos dominantes con origen en las plantas de tratamiento, vertido y transferencia de residuos.
- g) La localización de vertederos se realizará en atención a la característica de los suelos, la extensión del acuífero subterráneo y la fragilidad del paisaje. Estas instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las áreas residenciales y desde las carreteras principales de la aglomeración y su localización deberá garantizar la estanqueidad de los terrenos y la inclusión en un ámbito visual cerrado alejado de líneas de cumbres, cauces y vaguadas abiertas.

2. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de las instalaciones contempladas en el Plan Director de Gestión de Residuos. (D)

3. Se recomienda a la administración competente el desarrollo de un Estudio de alternativas y Plan de gestión, almacenamiento, tratamiento y destino final de los residuos urbanos y agrícolas. (R)

4. Se recomienda a la administración competente la realización de un convenio de colaboración con las Comunidades de regantes y asociaciones agrarias para la gestión de los residuos agrícolas. (R)

Artículo 97 Actuaciones programadas en materia de infraestructuras de gestión de residuos. (D)

1. El Plan incluye en su programación las actuaciones de dotación de puntos limpios, previstas a corto plazo, para los siguientes municipios:

- a) La Algaba.
- b) Benacazón.
- c) Gerena.
- d) Mairena del Alcor.
- e) Pilas.
- f) La Puebla del Río.
- g) Umbrete.
- h) Villamanrique de la Condesa.

2. Esta programación de actuaciones podrá ser ampliada, concretada o revisada en el marco de los instrumentos de planificación o programación sectorial.

Capítulo III. Disposiciones sobre las infraestructuras energéticas.

Artículo 98 Objetivos y estrategias en relación con las infraestructuras energéticas. (N)

1. Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras energéticas los siguientes:

- a) Garantizar, en condiciones de sostenibilidad ambiental, un abastecimiento energético adecuado, en cantidad y calidad, para la población residente y las actividades productivas de la aglomeración.

- b) Disminuir la emisión de gases de efecto invernadero relacionados con la producción, distribución y consumo de energía, mejorando la eficiencia energética y disminuyendo el consumo de energías no renovables.
 - c) Integrar las infraestructuras energéticas en el territorio de la aglomeración y disminuir su impacto sobre los recursos naturales y el paisaje.
 - d) Facilitar la coordinación entre la planificación sectorial en materia energética y los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
2. Son estrategias del Plan en relación con el Sistema Energético las siguientes:
- a) Condicionar los desarrollos urbanísticos a la incidencia que generarán los nuevos consumos energéticos, tanto en la funcionalidad del sistema de infraestructuras energéticas, como en su sostenibilidad.
 - b) Impulsar el uso y la generación de energía a partir de fuentes renovables.
 - c) Apoyar modelos de crecimiento urbano y de transporte y movilidad que primen el ahorro en el consumo de energía y la reducción de emisiones
 - d) Ordenar la implantación de infraestructuras energéticas desde una perspectiva territorial, aportando criterios para su localización, para su integración con las restantes infraestructuras y para minimizar sus impactos ambientales y paisajísticos.

Artículo 99 Programa Coordinado de Infraestructuras Energéticas. (D)

Las Administraciones Públicas con competencias en materia de energía y las empresas operadoras elaborarán programas coordinados para dotar de infraestructuras y servicios energéticos al ámbito, implantar sistemas de ahorro y eficiencia energética y promover las energías renovables.

Artículo 100 Pasillos de la red de energía eléctrica. (D)

1. Los trazados aéreos de las infraestructuras de la red de energía eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV discurrirán por los pasillos que al efecto se determinan en el plano de ordenación de Infraestructuras básicas. La concreción de estos pasillos no se considerará modificación del Plan, sino ajuste del mismo.
2. Los pasillos de la red de energía eléctrica estarán formados por una banda de ancho variable según el número de líneas y la tensión del servicio, cuyo eje

coincidirá con el eje de las bandas dibujadas en el plano de ordenación de Infraestructuras Básicas o con las líneas eléctricas existentes, cuando coincidan con dicha banda.

3. El ancho de tales bandas en pasillos para tendidos eléctricos aéreos se establece con las siguientes dimensiones:

kV.	Nº líneas	Anchura pasillos (m)
66	1 línea	60
	2 líneas	78
132	1 línea	70
	2 líneas	91
220	1 línea	90
	2 líneas	116
400	1 línea	100
	2 líneas	129

4. El ancho de los pasillos que se indica en la tabla anterior podrá ampliarse para albergar nuevas instalaciones que tengan como finalidad atender los incrementos de demanda o mejorar la calidad de suministro.
5. La distancia horizontal entre las trazas de los conductores contiguos de las líneas paralelas será, como mínimo, la resultante de multiplicar la altura de los apoyos más altos por 1,5.
6. Sobre las líneas existentes de tensión igual o superior a 66 kV, no coincidentes con los pasillos propuestos, hasta tanto no se produzca su traslado o soterramiento, se permitirán actuaciones de aperturas para nuevos suministros, mejora y ampliación de la capacidad de transporte, siempre que no impliquen una modificación sustancial de su trazado previo.

7. Las líneas reguladas en el presente artículo transcurrirán soterradas en toda su longitud en suelos urbanos y en los Espacios Naturales Protegidos.

8. Las líneas que den servicio a los suelos urbanizables podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66kV., hasta tanto esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.

9. En el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan, los mismos no transcurrirán dentro de los límites de los Espacios Naturales y Bienes Culturales y de los Espacios y Elementos de Interés Territorial con la consideración de Áreas Forestales o Escarpes y Formas Singulares del Relieve, definidos en el Título Tercero del presente Plan. Excepcionalmente, en caso de no existir alternativas técnicamente viables fuera de tales espacios se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto.

10. Una vez sea definido definitivamente por la administración sectorial competente el trazado de las líneas de transporte, este trazado será considerado como pasillo a los efectos de lo regulado en los apartados anteriores. La concreción de estos pasillos no se considerará modificación del Plan, sino ajuste del mismo.

Artículo 101 Reservas de suelo para redes de energía eléctrica. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las reservas de suelo necesarias para los pasillos destinados a líneas eléctricas de tensión igual o superior a 66 kV, definidos en el plano de ordenación de Infraestructuras Básicas.

2. Los instrumentos de planeamiento general deberán dimensionar, en su caso, la superficie destinada a subestaciones de transformación teniendo en cuenta la tensión máxima prevista, las funciones encomendadas y las posibilidades de ampliación futura. Con carácter orientativo, se establecen las siguientes dimensiones:

Tensión (kV)	Superficie (ha)	
	Mínima	Máxima
66	0,3	1
132	0,6	2
220	2	7
400	4	15

3. Las reservas de suelo indicadas en el apartado anterior y en el apartado 1 y 10 del artículo anterior se establecen cautelarmente hasta tanto no se efectúe, según sea el caso, la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

4. La concreción de los trazados de los pasillos no se considerará modificación del Plan, sino ajuste del mismo.

Artículo 102 Trazado de la red de gas y de productos líquidos derivados del petróleo. (D)

1. Para la más correcta instalación de las conducciones, los instrumentos de planeamiento general establecerán una reserva de suelo una anchura de 20 metros en los pasillos que se definan por la planificación sectorial, así como para las conexiones necesarias para atender a los núcleos de población. Esta reserva se efectuará cautelarmente hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

2. El Plan incluye en su programación la implantación del Ramal de gas natural a Carmona en alta presión identificado en el plano de ordenación de Infraestructuras Básicas.

3. Las administraciones o entidades sectoriales competentes, en el marco de los instrumentos de planificación o programación sectorial, podrán ampliar, concretar o revisar la programación de actuaciones.

Artículo 103 Energías renovables. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico (D).

2. No se permitirán nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los componentes del Sistema de Protección establecido en el artículo 57 de este Plan, con las siguientes excepciones: (D)

- a) Las instalaciones asociadas a edificaciones existentes o que se puedan autorizar conforme a la normativa vigente:
- Fotovoltaicas aisladas.
 - Fotovoltaicas conectadas a la red de potencia igual o inferior a 10 kW, siempre que estén asociadas a edificación y ubicadas en su entorno.
 - Fotovoltaicas conectadas a la red de potencia no superior a 100 kW, siempre que se ubiquen en cubiertas o paramentos de edificaciones.
 - Otras vinculadas a la actividad de instalaciones industriales, agropecuarias o de servicios.

b) En los Espacios Agrarios de interés, a excepción del sector central del Aljarafe en el que se permitirán exclusivamente las instalaciones a las que se refiere el apartado a) anterior, sólo estarán prohibidos los sistemas de torres de concentración o aerogeneradores eólicos. El resto de las instalaciones requerirán informe previo del órgano ambiental competente. A estos efectos, el sector central del Aljarafe queda delimitado por el escarpe perimetral de la plataforma del Aljarafe y por el eje formado por las carreteras SE-3305, SE-3302 y A-8050.

c) En las cuencas alimentadoras de los embalses incluidas en el Sistema Hidrológico, se permitirán las instalaciones de producción de energía eólica, previo informe del órgano ambiental competente.

3. Los proyectos para la instalación de plantas termosolares de generación de energía deberán garantizar, mediante informe de la administración competente, la existencia de recursos hídricos suficientes para atender la demanda requerida para el desarrollo de la actividad. (D)

4. Los instrumentos de planeamiento general, y las administraciones locales en el ejercicio de sus competencias, deberán establecer aquellos suelos que deban ser

preservados de la implantación de instalaciones de producción industrial de energía. (D)

5. Los proyectos de parques eólicos, instalaciones de energía termosolar e instalaciones fotovoltaicas con una superficie de paneles instalados sobre el suelo superior a 500 m², incluirán, en su procedimiento ambiental, un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo las vistas desde los núcleos de población y los principales ejes de percepción. (D)

6. Se recomienda a la administración competente la incentivación de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables destinadas a la distribución y/o consumo en el ámbito, garantizando la capacidad de evacuación de la energía producida (R).

Artículo 104 Energía y modelo de ciudad. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico evaluarán el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

Artículo 105 Actuaciones programadas en materia de infraestructuras eléctricas (D).

1. El Plan incluye en su programación las actuaciones en materia de infraestructuras energéticas enumeradas en el presente artículo e identificadas en el plano de ordenación de Infraestructuras Básicas:

- a) Cierre del anillo de 400 kV por el Suroeste y Oeste.
- b) Repotenciones de líneas de 220 kV.
- c) Nuevas líneas de transporte y distribución.
- d) Dos nuevas subestaciones de 400 kV (Carmona y Copero-Guadaira).

- e) Quince nuevas subestaciones de 200 kV (10 en Sevilla, 2 en Dos Hermanas, 1 en Aznalcóllar, 1 en Espartinas y 1 en Alcalá del Río).
 - f) Siete ampliaciones de subestaciones (4 en Sevilla, 1 en Los Palacios y Villafranca, 1 en Palomares del Río y 1 en Salteras).
2. Esta programación de actuaciones podrá ser ampliada, concretada o revisada en el marco de los instrumentos de planificación o programación sectorial.

Capítulo IV. Disposiciones sobre las infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 106 Objetivos en relación con las infraestructuras de telecomunicaciones. (N)

1. Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras de telecomunicaciones los siguientes:
- a) Asegurar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, ampliando y mejorando la oferta de servicios de telecomunicaciones en la aglomeración, como instrumento determinante de la mejora de la calidad de vida de la población residente y de la competitividad del ámbito.
 - b) Minimizar los impactos de las infraestructuras de telecomunicaciones sobre el medio ambiente y el paisaje.
2. Son estrategias del Plan en relación con las infraestructuras de telecomunicaciones las siguientes:
- a) Incluir a las telecomunicaciones entre las infraestructuras básicas consideradas por los planes y programas con repercusión territorial de la aglomeración urbana.
 - b) Poner en marcha programas coordinados entre las operadoras y las Administraciones Públicas para extender los servicios de telecomunicaciones al conjunto del ámbito.
 - c) Fomentar el uso compartido de las infraestructuras para reducir sus impactos ambientales y paisajísticos.
 - d) Fijar criterios territoriales y urbanísticos para la localización las infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 107 Infraestructuras de telecomunicaciones. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico establecerán las condiciones que deberá cumplir la implantación de las infraestructuras de telecomunicaciones, identificando los espacios en los que se prohíba la instalación de este tipo de infraestructuras y proponiendo los emplazamientos idóneos para su ubicación compartida. (D)
2. Se recomienda la elaboración de programas coordinados entre las Administraciones Públicas y las empresas operadoras para implantar las infraestructuras que garanticen el acceso universal a los servicios telemáticos avanzados, prestando especial atención a las zonas urbanas con problemas de marginalidad. (R)
3. La instalación de antenas y demás infraestructuras de similares características físicas no estará permitida en: (D)
- a) Las edificaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.
 - b) Los Elementos Culturales del Patrimonio Territorial.
 - c) Los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general.
 - d) Los demás Espacios y Bienes protegidos de acuerdo con su legislación específica.
4. Los soportes preverán la posibilidad de utilización compartida y no incorporarán otros elementos que los que sean exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. (D)
5. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las determinaciones para la reubicación y, en su caso, el agrupamiento de las instalaciones de telecomunicaciones en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 2 y en los Escarpes y Formas Singulares del Relieve identificados en el Título Tercero de la presente Normativa. (D)